BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito forestal, correspondiente al año forestal de 1934 a 1935, aprobado en 26 de julio de 1934 por el Ilmo. Sr. Inspector general de Montes, Jefe de la 2.ª Inspección, con arreglo a las atribuciones que el artículo 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1925 confiere a los Inspectores.

CIRCULAR IMPORTANTE

Publicado en el presente "Boletín Oficial" extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por la Inspección con fecha 26 de julio de 1934 para el año forestal de 1934 a 1935 y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enajenación en pública subasta, he dispuesto fijar todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de marzo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la

presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan montes catalogados:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimiento de todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los

rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso y de las concesiones hechas en segundo lugar.

- 4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos y leñas, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100, y por tanto, tampoco la licencia, sin previa presentación de las certificaciones que señala la condición 13 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.
- 5.º Tendrán presente los Ayuntamientos que no se dará licencia para ejecutar los aprovechamientos hasta tanto que no cumplan cuanto se dispone en los pliegos de condiciones respecto a la remisión por los Alcaldes de los nombres de los Concejales encargados de la administración y custodia de los montes de la pertenencia del pueblo, "guías de ganado", con factura de las mismas totalizando su importe, y "certificación" de haber satisfecho en arcas municipales el 90 por 100, en los aprovechamientos por subasta.

6.4 Tendrán muy presente los Ayuntamien-

tos el Real decreto de 22 de octubre de 1926 ("Gaceta" del 26 del mismo mes) para los efectos del pago del 10 y 20 por 100 de propios; siendo de advertir, por lo que se refiere a esta última renta, que aquellas Corporaciones no exceptuadas de ese pago deberán justificar, según dispone el art. 3.º del mencionado R. D., antes de obtener las licencias de aprovechamientos, hallarse al corriente en el pago de las cantidades que por el aludido concepto correspondiera satisfacer en el año forestal anterior, o en su defecto, las causas que justifiquen la exención.

Por último, del acto de la subasta, con todos sus detalles, se dará cuenta inmediata, por medio de oficio, a esta Jefatura, a sus efectos; siendo de advertir, que ningún usuario podrá utilizar el disfrute, y serán, por tanto, declarados fraudulentos los que se ejecuten antes de que, por un funcionario de Montes, se haga entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1934.-El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(NUMERO I)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

- 1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los Estados del Plan y los que sucesiva-mente se anuncien en el "Boletín Oficial" de la provincia.
- 2.ª Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, se verificarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos y en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de

La adjudicación definitiva se hará por la entidad municipal, propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

3.ª En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia civil, que podrán hacer las observaciones que estimen oportunas, las cuales se harán constar en el acta correspondiente. La falta del funcionario de Montes o de la Guardia civil no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

- 4.ª Para el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, las Alcaldías oficiarán con tiempo suficiente a la Jefatura de Montes, Guardas forestales de la comarca a que pertenezca el monte y a los puestos de la Guardia civil que corresponda, el día y hora en que ha de celebrarse la subasta, con el fin de que puedan presenciar el acto.
- 5.ª Contra los acuerdos de los Ayuntamien tos adjudicando la subasta de productos de los montes declarados de utilidad pública podrá recurrirse en vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

6.ª Los Ayuntamientos podrán ejercer el de recho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebradas las subastas de sus montes, adjudicándoselos por la máxima postura que se haya

No podrán tomar parte en las subastas de los aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo 9.º del Reglamento de contratación municipal de 2 de julio de 1924:

1.º Las Autoridades que presidan las subastas

o que deban acudir de oficio a ellas. 2.º Los empleados facultativos o subalternos de montes.

8,ª Los pliegos de condiciones facultativas a

que han de ajustarse los aprovechamientos de los montes de utilidad pública de la pertenencia de los pueblos, serán redactados por el Ingeniero municipal y, en su defecto, por la Administración forestal, a la vez que los planes a que se refieran.

Serán nulas las condiciones económicas que se

opongan al pliego de las facultativas.

Sólo se podrán anunciar las subastas por acuerdo municipal previo, que ejecutará el Alcalde una vez redactados los pliegos de condicio-

nes económicas y facultativas.

un

na-

les

to,

es

ar

a

10. En los pliegos de condiciones facultativas que por no tener designado Ingeniero de Montes el Ayuntamiento formulasen los Distritos Forestales y Divisiones Hidrológico-Forestales, bien se realicen los aprovechamientos con sujeción a proyectos de ordenación o con arreglo a planes provisionales, se continuarán consignando los gastos del personal de Administración por su intervención en el señalamiento, entrega, reconocimiento final y contada en blanco, cuando proceda, los cuales serán de cuenta de los rematantes de los aprovechamientos forestales.

11. Declarada desierta una subasta, corresponde al Ayuntamiento anunciarla nuevamente en el plazo que determine, y si se estimase que deben modificarse las condiciones facultativas, lo comunicará al Ingeniero municipal, y en su defecto, al Jefe del servicio de Montes, quienes determinarán lo que estimen conveniente, procurando armonizar los intereses económicos de los Ayuntamientos con la buena conservación de los montes.

12. Una vez aprobada y adjudicada la subasta por el Ayuntamiento dará éste cuenta a la Jefatura de Montes de la provincia, por medio de certificación, del resultado obtenido, en el plazo de quince días, y no podrá comenzar la ejecución de ningún disfrute sin haberse provisto el rematante de la correspondiente licencia expedida por el Ingeniero Jefe.

13. Para obtener esta licencia son condiciones

precisas:

Haber satisfecho los gastos de subasta. 2.º Haber depositado en poder del Habilitado

del Distrito las cantidades que corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimien-

to final, según las tarifas aprobadas.

3.º Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta, y la justificación del pago del 20 por 100 de propios a que se refiere la regla 6.ª de la circular que an-

14. Se considerará nula toda subasta que no

haya cubierto por lo menos el tipo del remate. Si transcurrido un mes desde la fecha de la adjudicación no se presentase el rematante en las Oficinas del Distrito Forestal para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato con pérdida de la final de la contrata con pérdida de la final con pérdida de la fianza e indemnización al dueno del monte de los danos que sufriere por la

El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

Lo Cuando el aprovechamiento se haya supeditado por actos procedentes de la Adminis-

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas, u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, se-

rá acordada por el señor Inspector.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna, sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte, que la trasladará a la Jefatura del Distrito.

- 19. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haber terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Ayuntamiento, que les concederá si llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato, y se constituye la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.
- 20. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.
- 21. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del mismo.
- Cuando en los estados del Plan no se consigne lo contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.
- Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.
- 24. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.
- Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:
- 1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden, y en la parte más baja o en el raigambre como marco oficial.
- No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En caso de árboles gemelos, se cortará

únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

26. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los productos, o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un funcionario del Distrito a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes, que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación, que firmarán los que a ella asistan, a saber: el funcionario encargado; una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte; el rematante y, si es posible, la pareja de la Guardia civil y el personal de la Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco, haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 13. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

27. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

28. Cuando la subasta verse sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutarán con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se hava de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes, los límites del tranzón objeto del aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquéllos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decimetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozarán bien el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas ra quíticas y ramas chuponas, y en su consecuencia, no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centí-

metros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta, además. se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones. 7.ª Cuando en las cortas de matarrasa havan de quedar resalvos, serán señalados éstos de mo-

do que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán al hacer la entrega del aprovechamiento los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

29. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

30. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

31. El contrato se entenderá hecho a riesgo ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros

accidentes imprevistos ocasionen.

Terminado el plazo de aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquitico.

Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podra también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 28 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos maderas o leñas—en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una su

perficie continua de terreno.

El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del apro vechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final cimiento final, si no denunciase sus autores den tro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

35. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

101

se

ás.

10-

an

Se

n-

la

11-

11-

ır

n

36. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

37. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, y dará por terminado o bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 2)

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1934 a 1935.

1.ª Se aplicarán en la tramitación de los expedientes de estas subastas las condiciones números I al 20 del pliego número I.

2.ª Antes de comenzar el aprovechamiento un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y gado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años se repetirá todos los años la entrega, conforme a lo expresado en el párrafo anterior.

3.ª Los pastos de cada monte se utilizarán de ganado que el Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío; en los cuarteles abiertos para los corderos podrán

entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías. 4.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1926 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reintegradas al patrimonio común, o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se haya ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los talleres que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

5.ª Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el Plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate; pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar, la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

6.ª Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

7.ª Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23 remitirá el rematante a las Oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como com-

probante en las oficinas del Distrito.

8.ª Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

realice sin cumplir las condiciones anteriores.

9.ª No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega durante el plazo expresado en las mismas.

10. La entrada y salida del pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

11. Ni los ganaderos ni sus pastores podrán cortar árboles ni leña, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.

12. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hiciesen en sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

13. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

14. Terminado el plazo de aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un

funcionario del Distrito, acompañado por una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando otro en poder del rematante.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, se hará el reconocimiento final todos los años, en la forma que determina el párrafo an-

terior.

15. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

16. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia a sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

17. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo lo dispuesto

en el presente pliego de condiciones.

18. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste, en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliego número 1, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos, no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración que pudieran impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 36, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprove-chamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero

Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 3)

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal de 1934 a 1935.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones números 1 al 20 del pliego número 1.

2.ª El contrato se entenderá hecho a riesgo. y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización alguna por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas otros accidentes imprevistos ocasionen.

3.ª Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a be-

neficio del propietario del monte.

4.ª Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurriendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta, firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los limites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al señor Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo, recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en que delegue, una Comisión del Ayuntamiento, el rematante y, a ser posible, una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitira la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos da-ños y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

6.ª El rematante no podrá obtener mator cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización

ni reclamación alguna.

7.ª La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar éste.

8.ª La persona a que fuera adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

9.ª Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno

señalado en cada monte.

10. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

11. Se dará a los astiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyen.

12. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituídos por

un frente vertical de gran altura.

13. La pega de barrenos se anunciará con tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes, vigías o guardias con banderolas que impidan el paso por las zonas peligrosas.

14. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barreno, sin atacarlos deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva a más de treinta metros del barreno que se esté sacando o en-sanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por

el secador.

15

1

e

a

11

a

-

a

a

e

r

1

Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos o hundimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, desmontándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

16. No podrán abandonar las excavaciones practicadas sin proveer a la necesidad del desague natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente, a juicio del Ingeniero encargado del monte.

17. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

18. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalter-

no en quien éste delegue.

19. Cuando por cualquier causa pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de la seguridad de las explotaciones o de la seguridad de las explotaciones o de la seguridad de l nes o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual, o el Ingeniero en quien delegue, se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desa-cuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

20. Cuando el rematante rehuse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Goberna-dor de la provincia, consignando su protesta, a fin de que este decrete las disposiciones conve-nientes para el caso.

21. El rematante dará inmediatamente aviso dente qui Jefe del Distrito de cualquier accidente qua bubiere dente que ocurra en la explotación, que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio

de un médico a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, de-biendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

En el caso de que haya necesidad de trabajos de salvamento de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias, de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

23. El rematante lestá obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios

para auxiliar de pronto a los heridos.

Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que havan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación, serán de cuenta del rematante, así como los viajes y honorarios del funcionario, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminados en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte a partir de la fecha de la diligencia de entrega del

terreno en que ha de verificarse.

Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno v zona limítrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieren sin causante conocido cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

27. Cuando se cometiese algún dando en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14 del pliero número 1, si por esta clase de fianza se hubiese ontado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado denósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños cansados fueran de tal entidad que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

28. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 6.ª, el señor Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su eiecución y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 4)

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1934 a 1935.

1.ª Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones número I al 20 del pliego número I.

- 2.ª La entrega del aprovechamiento se practicará cada uno de los años del contrato por un funcionario del Distrito Forestal, una Comisión del Ayuntamiento propietario, el rematante y una pareja de la Guardia civil, señalándose durante la operación los linderos de los montes que han de ser objeto del aprovechamiento, por cuenta del rematante, con mojones visibles, para que queden así acotados a los efectos del artículo 7.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Caza hacléndolo constar en el acta correspondiente, así como los daños y novedades que se observen dentro de los límites de aquéllos.
- 3.ª Durante el plazo de duración del contrato contado por los años forestales, será el rematante dueño exclusivo de la caza que se crie en el monte, y para su aprovechamiento podrá expedir lidencias individuales a favor de las personas que estime por conveniente, autorizaciones que para ser válidas deberán llevar el visto bueno de la Jefatura del Distrito y que serán exhibidas por los cazadores a los funcionarios del ramo y Guardia civil, tantas veces como las exijan, pues al que no las presente se le denunciará por intruso y se le impondrán las responsabilidades consiguientes.
- Practicada la entrega, el rematante y los por él autorizados sólo podrán cazar en la forma y modo que establece la vigente ley de Caza y el Reglamento para su aplicación, y toda contravención de los preceptos de las disposiciones será castigada como en las mismas se determinan. El último año de contrato no podrán cazar con hurón, aunque tengan la licencia que previene aquella ley.
- 5.ª Bajo ningún pretexto podrá el rematante ni sus consocios o guardas, cortar pies o ramas de árboles, ni matas, siéndole sólo permitido el uso de las leñas secas, muertas o rodadas, necesarias para sus precisas atenciones.
- 6.ª Con obieto de evitar incendios se atendrá a las reglas de policía que señalan las disposiciones vigentes de Montes, y los cazadores deberán usar idurante los meses de mayo a octubre, tacos incombustibles, en la inteligencia de que el que los usare de otra clase, no sólo podrá ser privado del derecho de cazar, sino que se le hará responsable de cualquier incendio que pudiera sobrevenir, imponiéndole las penas que aquellas determinan.
- 7.ª Si los animales dañinos se desarrollasen hasta el punto de causar daños en la caza, podrá solicitar el rematante del Gobierno civil, con arreglo a la ley y Reglamento de Caza, la correspondiente autorización para su destrucción por medio de envenenamiento, que lo practica-rán, tomando cuantas medidas sean necesarias para evitar los peligros e inconvenientes que mal dirigidos pudieran ocasionar.

8.ª El rematante no podrá hacer reclamación alguna ni pedir la rescisión del contrato por la desaparición de la caza por cualquier mo-tivo, ni por disminución de la superficie destinada al disfrute, a consecuencia de deslindes, etc., pues ya sabe que aquélla comprende la reputada como monte público dentro de los limitles que el Catálogo vigente asigne al mismo, así como tampoco por las indemnizaciones que los propietarios colindantes o enclavados puedan exigirles por los daños que la caza cause en sus fincas, que serán satisfechas por él, siempre que justifiquen aquéllos su dominio ante la Jefatura del Distrito Forestal.

9.ª El rematante tendrá derecho a nombrar los Guardas que crea necesarios; pero éstos han de reconocer como Jefes a los funcionarios facultativos del Ramo, y al propio tiempo que cumplen su especial cometido, vigilarán el monte, denunciando ante la Autoridad local a todos los que cometieran alguna infracción, dando cuenta de estas denuncias a la Jefatura del Dis-

Si los Guardas cometieran alguna infracción o amparasen a los que la cometieran, está obligado el rematante a separarlos de su cargo.

10. Los cazadores y sus dependientes no po-drán aloiarse en las casas forestales ni ocupar con efectos ninguna de las dependencias, y si necesitase el rematante construir en el monte algún edificio para albergue, solicitará autorización de la Jefatura del Distrito Forestal, en la inteligencia de que una vez terminado el contrato quedará a beneficio de la entidad pro-pietaria de aquél, sin derecho a percibir indemnización alguna.

11. Será responsable el rematante de los danos que se causen dentro de los limites del monte durante el plazo de contrato por sus cazadores o sus dependientes, y a satisfacer las responsabilidades que de ellos se deriven, siempre que no denunciase al autor en el término de cuatro

12. Al terminar cada año forestal del contrato se practicará el reconocimiento final del aprovechamiento por las mismas entidades que asistieron a la entrega, haciendo constar en acta los daños y novedades que se observen, especificando aquellos de que sea responsable el rematante, que deberá satisfacer las responsabilidades que de los mismos se deriven antes de expedirle la nueva licencia para el año siguiente.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. - El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 5)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este dis trito durante el año 1934 a 1935.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.ª El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas quisiera renun-

ciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes a la publicación en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advir-tiendo, que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación de este aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos, en virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará prinicipio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.ª Para obtenesr la licencia es preciso pre-sentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consig-nadas en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.ª de la Circular inserta en este "Boletín". 6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituen la Comisión del Asuntemiento en

constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la Administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega, en la cual se harán constar todos los datos y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Avuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuto municipal vigente, teniendo en cuenta

los derechos de mancomunidad, si los hubiere. 9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

los que constituyan el objeto del aprovechamiento, estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre y sobre el tronco. a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

II. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacer la corta, precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daño, siends responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudalentos, al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de

aquellos limites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decimetro de circunferencia, y con azadón u otro instrumento cortante en les demás casos; pero prohibiéndese en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la

17. Los cortes se harán con limpieza, de-biendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquítico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero,

tomillo, aliaga, etc.

- 19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficiles lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando que después de ejecutada la corta quede bien formada la copa de los pies principales y con una cantidad de ramaje proporcionada al volumen del tronco.
- 20. En todos los casos queda terminante-mente prohibido el arranque de las cepas o to-

- 21. Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y se harán mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.
- Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que el mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.
- La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la conducción de dichas operaciones.
- 24. En el caso de que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se en-tenderá que éste es un mes, contado desde el dia en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.
- 25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despoios del aprovechamiento y del matorral raquitico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos ya existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificarse ésta, consignándose en este caso el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, y en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6,4, si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro dias siguientes al en que fueron cometidos, ex-

presando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan aigún guarda someti lo a las prescripciones del Cuerpo de Guardería Forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto

de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingenie-

ro Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 6)

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de PASTOS en los montes de este Distrito Forestal durante el año 1934 a 1935.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.

2.ª Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número

de ganado que el mismo plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.ª No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1922 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de este Plan en el "Boletín Oficial" de esta provincia, advirtiendo que, de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.ª Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito Jefe Forestal.

n

St

y

te

cala

Se

te

de

m

m

eı

qu

81

St

Pi

bi

7.ª Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredita haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan y la justificación del pago del 20 por 100, según la regla 6.ª de la Circular inserta en este "Boletín".

8.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Tefe del Distrito de haber nombrado una Comisión del Avuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.ª Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hara entrega por un funcionario de Montes, del sitio en que hava de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto, y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Avuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo al Estatuo municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá a favor de cada uno de los usurios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

rr. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida y una vez cumplida esta formalidad, le será en tregada al interesado, el cual, a su vez, cuidara

de que vaya siempre en poder del pastor que cui-

de su ganado.

re

-

el

1-

1.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiese.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizase sin cumplir la condi-

ción anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida del pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

- .16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta disposición.
- 17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de Montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.
- 18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.
- 19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.ª, un funcionario de Montes y la Guardia civil, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar tomites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.
- 20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.4, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la contores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

de condiciones a todos los usuarios, con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, hacien-

do constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones

to en el presente pliego de condiciones.

24. En los montes proindiviso, los Ayuntamientos propietarios remitirán a las oficinas del Distrito relaciones precisas y detalladas de los usuarios que han de utilizar los disfrutes consignados en dichos montes, para que una vez realizado el reparto en la forma proporcional que a cada uno le corresponde, se expidan las guías por la Jefatura.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingenie-

ro Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 7)

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1934 a 1935.

1.ª Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los

estados del Plan se determinan.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el "Boletín Oficial" de la provincia, advirtiendo que de no hacerlo así, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios

coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzarán el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más

próximo. De la ejecución de la operación, se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.ª El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento, en la forma que previene el

Estatuto municipal.

8.ª El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.ª El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondien-

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 13, 14 y 15 del pliego número 3, y cuantas se refieran a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución del aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos las personas del rematante para la ejecución del aprovechamiento de piedra por las de la condición 5.ª de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento se practicará por un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida y, a ser posible de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se hará constar los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciasen a los autores de los daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Guardería Forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos, para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños y contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 8)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACION DE TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes públicos de esta provincia.

1.ª Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito Forestal a las respectivas Comisiones munici-

2.ª La autorización para cultivar los enumerados terrenos, se entiende conceil da por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años y al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirán por el Distrito.

3.ª Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasion o momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar in-demnización alguna individual ni colectiva.

4.ª Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará el reconocimiento de los expresados terrenos cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieren sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos, se levantará el acta correspondiente de incantación a la correspondiente de incantación de incan incautación, a la que asistirá personal facultativo del District vo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.ª Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se le adjudique. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos distribuyendo la totalidad del sueldo concedido justa y equitativamente y remitirán a la Jefatura del Distrito Forestal, durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación, en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

s de

star

cen-

ies-

la

dos

ra-

cia.

OS,

en

el

e

6.ª Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesoreria de Hacienda la cantidad a que asciende el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad también del canon. Ambos documentos, así como la justificación de habier hecho el pago del 20 por 100, en conformidad a la regla 6.ª de la circular que en-cabeza este "Boletín", deberán ser presenta-dos precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal co-rrespondiente y sin el cual se considerarán los que se efectúen como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

Obtenida la licencia por el Ayuntamiento a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos, en la misma forma que se expresa en la condición 4.ª

7.ª Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios, en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponde satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayuntamiento una vez visadas por el Distrito, y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

8.ª Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar, y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluídos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

9.ª Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohicies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo de un año.

10. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el sencia u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento niendo a la vez el destino que debe darse a la

parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la Legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores

12. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable, con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

13. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras, de los terrenos roturados, sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 9)

Pliego de condiciones para aprovechamiento vecinal de ESPARTO en los montes de este Distrito durante el año forestal de 1934 a 1935.

Este aprovechamiento se ajustará en un todo a las condiciones generales del pliego número 6 y a las siguientes:

1.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute por el funcionario del Distrito, la Comisión de Montes, o una pareja de la Guardia civil, caso de que dicho funcionario no pudiera concurrir y una vez que el rematante se halle provisto de la licencia.

2.ª La recolección del esparto comenzará dentro de los meses de junio o julio y podrá seguirse hasta el 30 de septiembre, en que terminará el año forestal y, por tanto, el plazo de la concesión.

3.ª Se cogerá de una vez tanto menor número de hojas cuanto más suelto sea el terreno, prohibiéndosele la repelación, o sea el arrancar dos veces en un año el esparto de una misma mata. Las atochas, al terminar el aprovechamiento autorizado, habrán de quedar provistas de esparto corto y mediano necesario para ofrecer buena producción al siguiente año y limpias de los brotes secos y enfermizos.

4.ª La recolección del esparto deberá suspenderse los días de lluvia y mientras el terreno se halle reblandecido, y no podrá entrar a practicarla número de jornales mayor del que se fije para cada disfrute en las condiciones de la concesión.

5.ª La extracción del esparto se verificará por los caminos que existan en el monte o por los

que se señalen al hacer la entrega del aprovechamiento.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. - El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 10)

Pliego de condiciones para la instalación de COL-MENAS en los montes durante el año de 1934 a 1935.

1.ª Los que sin autorización competente instalasen colmenas en los montes afectados a este Distrito serán denunciados por ocupación de terrenos en montes públicos.

2.ª Las autorizaciones para instalación se solicitarán del Ingeniero Jefe del Distrito en instancia escrita en papel del sello correspondiente, en la que se hará constar el número y clase de colmenas, sitio y monte donde desean emplazarse, nombre y apellidos y vecindad del dueño de aquéllas, su aceptación al presente pliego y representante que designe en el pueblo en cuyo término radique el monte, para que la Administración se entienda con él en las notificaciones y diligencias a que la ejecución del contrato dé lugar.

3.ª El precio del arrendamiento por año forestal o campaña será de o'20, o'40 y o'80 pesetas por colmena, según sean de pino, corcho o artificiales, y del importe total se ingresará el 10 por 100 en arcas del Tesoro y el 90 por 100 restante en la de la entidad propietaria del monte.

- 4.ª Notificada al interesado o a su representante por la Alcaldía correspondiente la concesión de la autorización, hará aquél, en el plazo de quince días, los ingresos que se citan en la condición anterior y presentará en la Jefatura del Distrito Forestal las cartas de pago que lo justifiquen para que se expida por aquél la oportuna licencia para la instalación de las colmenas, sin la cual no podrá proceder a su colocación. Una vez provisto de la licencia, se levantará el acta correspondiente, asegurándose del número y clase de colmenas colocadas, denunciando el exceso, si lo hubiera, por no estar autorizadas.
- 5.ª La instalación se efectuará en los sitios del monte que mejores condiciones reúnan para el aprovechamiento por las abejas de las plantas meliferas que en él vegeten, pero podrán ser variadas si fuere preciso para la práctica de otros aprovechamientos autorizados en el mismo monte sin que por ello tenga derecho el concesionario a indemnización alguna.
- 6.ª Sin perjuicio de que la Guardia civil y demás funcionarios encargados de la vigilancia de los montes ejerzan ésta sobre las colmenas instaladas con autorización, no las descuidará el propietario, pues la Administración no responde de las que puedan ser extraídas, destrozadas o quemadas a consecuencia de algún incendio.
- 7.ª El concesionario será responsable de los daños que por él o por sus dependientes se causen en el monte y serán embargadas las colmenas como garantía de las responsabilidades que por

lellos se les impongan, devolviéndolas una vez que las hagan efectivas.

8.ª Se respetarán por el concesionario todas las servidumbres legales que existan en el mon-te, y no podrá impedir ni dificultar los demás aprovechamientos consignados en el Plano que

se acuerden por la Superioridad.

9.ª Al extraer las colmenas del monte, una vez terminada la época del aprovechamiento, o el año forestal, un funcionario del Distrito levantará acta de reconocimiento final correspondiente, autorizando la extracción de aquéllas si no hubiere danos de que deba responder el concesionario con arreglo a la condición 6.ª del pliego, y si los hubiera, se consignarán en el acta, embargando las colmenas a los efectos expresados en la citada condición.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

(NUMERO 11).

Pliego de condiciones facultativas y reglamentarias para el aprovechamiento de RESINAS durante cinco años.

1.ª Para tomar parte en la subasta es condición indispensable no estar comprendido en la excepción que determina el artículo 23 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 y acreditar en debida forma haber depositado en la Caja general de Depósitos o en la municipal del Ayuntamiento en que se celebre la subasta, el 5 por 100 de la total tasación, correspondiente a los cinco años que comprende este contrato.

2.ª La subasta se celebrará en el lugar, dia y hora que se consigne en el correspondiente anuncio que se publique en el "Boletín Oficial"

de la provincia.

- 3.ª La licitación versará únicamente sobre el valor del aprovechamiento de resinación durante los cinco años forestales del contrato, y no se admitirá proposición que por lo menos no la iguale y siguiendo en un todo las reglas que se establecen en el anuncio de la subasta.
- 4.ª Una vez aprobado y notificado el remate, el rematante, en el plazo de quince días, ampliará el depósito que hizo para tomar parte en la subasta hasta cubrir el 10 por 100 del total importe del tipo de adjudicación por los cinco
- 5.ª Serán de cuenta del rematante los gastos de anuncio y expediente de subasta, como asimismo el pago de indemnizaciones del personal facultativo, con arreglo a la Real orden de 5 de febrero de 1909.
- 6.ª El rematante no podrá obtener la licencia para la ejecución del aprovcehamiento de resinación sin previa presentación de la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del Tesoro el 10 por 100 de la anualidad; y el plazo o plazos de la misma, según haya estipulado el Ayuntamiento o entidad propietaria del monte en su pliego de condiciones económicas y cumplido las dos anteriores condiciones.

7.º Una vez obtenida la licencia se procederá a hacer la entrega por el Ingeniero de la Sección o funcionario en quien delegue su representación, acompañado de una Comisión de la entidad dueña del monte y del rematante o su representante, levantándose acta en que se haga constar el número de pinos señalados y martillo con el que se han marcado que han de ser objeto de aprovechamiento, estado de las superficies en que estén localizados y de las zonas limítrofes de 200 metros alrededor.

El número de pinos calculados que se consigne en el anuncio servirá de base a la subasta, a los efectos de deducir el precio de la unidad del tipo del remate y el número de pinos que resulte al hacer el señalamiento y conto en el primer año, servirá de base al aprovechamiento en los cinco años del contrato para los efectos de liquidación y pagos.

8.ª A la terminación del contrato y con iguales formalidades que para la entrega, la Administración volverá a hacerse cargo del monte, extendiéndose acta en que conste el estado de la superficie entregada, los daños y novedades que aparezcan, los pinos que han de ser objeto de resinación, para lo cual se procederá a su conteo, y la manera como se han cumplido las condiciones de este pliego.

9.ª En los cuatro últimos años del contrato, se autorizará que den principio las operaciones de resinación, previa licencia que se concederá una vez cumplidas las condiciones correspondientes a este pliego.

Las operaciones preparatorias del aprovechamiento podrán empezar el 1º de marzo, terminando las labores de resinación a fin de octubre, y la recogida de mieras, vasijas, etc., para el 15 de noviembre siguiente.

10. El rematante no podrá reclamar del número mayor o menor de pinos que pudiera resultar del marqueo para su entrega con respecto al anunciado, y está obligado al pago de los señalados y entregados al precio de la unidad que se deduzca del remate. Tampoco podrá reclamar indemnización alguna si sufriera retraso en sus labores por haber dejado incumplida alguna obligación, entendiéndose que este contrato es a riesgo y ventura, con arreglo al Reglamento de 17 de mayo de 1865.

Sin embargo, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes se retardara la entrega del monte y con ella la ejecución de las labores de la primera campaña, podrá la Jefatura del Distrito, previo informe del Ingeniero de la Sección, modificar el tipo de la primera anualidad rebajando su importe proproporcionalmente al número de quincenas completas que se hayan perdido, en la inteligencia de que si al final de campaña se han labrado las entalladuras hasta completar la longitud que se señala en la condición subsiguiente número 13, o mayor de la que corresponde al número de quincenas útiles para las labores, queda obligado el rematante a abonar la parte que se le hubiera deducido.

11. El rematante no podrá resinar más pinos que los señalados, debiendo respetar el marco del Distrito, teniendo entendido que cuantos se hallaren sin marco serán considerados como aprovechados fraudalentamente.

La resinación será a vida y la recolección de la miera se verificará por el sistema Hugues.

Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del monte; por lo tanto, queda prohibido todo aprovechamiento que no sea de resinas de los pinos objeto de la subasta. Por consiguiente, no se podrán verificar las operaciones conocidas con los nombres de dar retajos, sacar teas, abrir coqueras, y labrar, ni bajar pinote o fruto de los pinos.

Para la labra de las entalladuras es obligatorio el uso de la escoda francesa, practicando la incisión de arriba a bajo, con el fin de que queden lisas y sin barbas que impidan la cicatrización.

12. La duración del contrato será de cinco años y durante este período se entiende por entalladura la incisión que cada año se abre en el pino, y cara, el conjunto de las cinco entalladuras abiertas, una a continuación de otra, sobre la misma generatriz.

13. Las dimensiones máximas que en centimetros podrán alcanzar en cada año las entalladuras, serán a partir del suelo:

En el 1.º, 60 de longitud por 10 de anchura. En el 2.º, 60 de íd. por 10 de íd. En el 3.º, 65 de íd. por 9'50 de íd. En el 4.º, 70 de íd. por 9 de íd. En el 5.º, 85 de íd. por 9 de íd.

Y la profundidad, a partir de la cuerda. 15 mblimetros cada año.

14. Si en algún año no llegaran las entalladuras a la altura consignada, no por eso el rematante tendrá derecho a hacerlas mavores en el siguiente. Sin embargo, si en algún año la altura fuera mayor, aparte de las responsabilidades en que incurra, tiene la obligación de hacerla más pequeña, a fin de que la altura total no exceda de la que al año corresponde.

15. Si por la conformación o poca altura del pino no pudiera abrirse la cara en total, será dado de baja, a los efectos del pago, previa comprobación de la Administración, así como también de los derribados por los vientos o muertos en pie, a cuvo fin los señalará el rematante en la corteza, para que al practicarse el reconocimiento anual sean examinadas las condiciones para causar baja.

16. Las grapas o grapones se han de colocar de modo que no sobresalgan de los bordes de las entalladuras, no pudiendo introducirlas más de seis milimetros. De no proceder así se impondrá el rematante una multa de cinco céntimos de peseta por cada una de estas condiciones, más la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

17. Terminado el aprovechamiento, anual, o antes si fuera preciso, previa citación de la entidad del monte y rematante, se procederá a la medida de las entalladuras, con el fin de ver si se labran con arreglo a las condiciones de este pliego, para lo cual se recorrerá el monte o superficie entregada. siguiendo líneas de ziozag, midiendo las entalladuras de los pinos hallados al paso en un tanto por ciento fijado de acuerdo

entre los concurrentes a la operación, y se levantará acta en que se hagan constar las particularidades.

18. Caso de encontrar abusos, se impondrá al rematante una multa igual al valor de los productos aprovechados, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y en concepto de daños y perjuicios una indemnización en una cantidad en metálico igual al doble del valor de los productos, cuyo 90 por 100 ingresará en arcas de la entidad propietaria y el 10 por 100 restante en arcas del Tesoro. Para determinar el valor de los productos, se tomará como tipo el resultante de la subasta y se supondrá para este efecto que existe proporcionalidad entre la producción de miera y las dimensiones de las entalladuras.

Si durante la campaña de resinación se observasen abusos o excesos que pudieran ocasionar perjuicios al monte, cada vez mayores a la vez que avancen las labores, se suspenderán las operaciones por el Ingeniero de Sección, dando cuenta a la Jefatura para que resuelva lo proce-

dente y conveniente.

19. El rematante podrá nombrar los guardas que estime conveniente para vigilar la ejecución de las operaciones, dando conocimiento de ello al Distrito. No podrá construir chozas ni cobertizos para albergue de sus operarios sin autorización del Ingeniero de la Sección, quien, si lo cree conveniente, le filará los sitios de emplazamiento, material a emplear y condiciones a que deba aiustarse; dichos albergues no podrán ser destruídos y quedarán a beneficio del monte.

20. El rematante, a partir dei dia de entrega de la superficie del aprovechamiento, será siempre responsable de los deños que en ella se hallaren y 200 metros alrededor, cometidos por él y sus operarios o por persona extraña, si ésta no fuera denunciada a la Autoridad competente, hasta el día de su reconocimiento final.

En tanto el rematante no hava hecho efectivas las responsabilidades que se hubieren impuesto, no se le expedirá la licencia para el aprovechamiento de la siguiente campaña; y si llegado el día 20 de febrero de cada año no estuviera al corriente de todos los pagos a que obliga este contrato, quedará rescindido, perdiendo la fianza, recipientes y grapones que hubiera en el monte y se anunciará nueva subasta, sin que tenga derecho a reclamar ni a tomar parte en ella.

21. El rematante podrá reclamar la rescisión del contrato, o que no tengan efecto las disposiciones relativas a los plazos en que han de darse por terminados los aprovechamientos, sólo en los casos previstos en el artículo 106 del Reglamento de 17 de mayo de 1865.

22. En el caso de incendio en el monte, el rematante v sus operarios que en él se hallasen, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar a su extinción.

23. Son condiciones de este pliego todas las de la Legislación Forestal vigente referentes a

aprovechamientos que no se opongan a las de este contrato, así como las de la vigente ley reglamentando el contrato de trabajo.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

Reglamentación del aprovechamiento de PASTOS en Alera foral.

- 1.º Se respetará el derecho de "Alera foral" para el aprovechamiento de pastos en los montes comunales contiguos de términos municipales limítrofes.
- 2.º El aprovechamiento de pastos de Alera foral se efectuará de sol a sol y de eras a eras, de manera que los ganados tarden a entrar en el monte comunal del pueblo inmediato, tanto tiempo cuanto necesitarían para llegar a él partiendo de las eras de su pueblo a la salida del sol y salgan del monte ajeno con tiempo suficiente para llegar a las eras de su pueblo a la puesta del sol.
- 3.º En el uso de Alera foral, se respetarán los acotamientos que pudieran afectar a la zona mancomunada o de Alera.
- 4.º El derecho de Alera foral es reciproco y no podrá ejercitarse más que en el caso de colindancia de dos montes de aprovechamiento común pertenecientes a dos términos municipales limítrofes.
- 5.º El usuario de Alera foral dentro del monte ajeno, se atendrá para el ejercicio del pastoreo a las mismas normas y reglas a las que está sujeto el vecino del pueblo propietario.
- 6.º El número y clase de cabezas de ganado que los vecinos de un pueblo podrán introducir en el monte del contiguo no podrá ser mayor que las que éste pueda introducir en aquél, que dando por tanto limitado dicho número y clase al menor de los que, en el Plan de aprovechamientos, se fiia para los montes contiguos.
- 7.º El Alcalde del pueblo usulario hará la distribución entre los ganaderos que estén autorizados para pastar en el monte contiguo al de la Alera, de modo que no sea rebasado el número y clase en la reola 6.ª especificado, y extenderá para cada uno una guía especial para Alera foral, en la que conste el nombre del dueño del ganado y su número y clase. Dichas guías serán visadas por el Ingeniero de la Sección, y de ellas re remitirá una relación al Alcalde del pueblo dueño del monte.

8.º Los usuarios en Alera foral se atendrán en todo a las disposiciones vipentes sobre anrevechamientos en los montes de utilidad pública.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

| | | | | s baparatur anb | |
|-----------|-----------------|--|---------|-----------------------|--|
| | | | | | |
| | | | | | |
| | 13000 Jen 20130 | | l-small | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| SALE BOOK | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | Los Remerales minutes | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | altofis al | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | Appallant | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | launt . | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

Estado de los aprovechamientos VECINALES que han de utilizarse en los montes de utilidad pública de esta provincia durante el año forestal de 1934-35, con sujeción a los pliegos de condiciones que anteceden.

| N.º DEL CATÁLOGO | NOMBRES | | | | EÑA | | | PAS | TOS | | Labor y | siembra | Piedra y | arcillas | Esp | arto | | CONTROL MANAGERIA STANSBURY |
|---|--|--|---------------------------------------|---|---------------------------------------|-------------------------------|------------------|---|-------------------------------|--------------------|--|---|---------------------------|-------------------------|---------------------------------------|-----------------------|--|--|
| y término municipal | de los montes | Hectá- | ESΓ | EREOS | Tasación | ÉPOCA DEL DISFRUTE | Lanar | Cabria | Tásacián | food ort pierotte | Hectá- | Tasación | Metros | Tasación | Quinta- | Tasación | TOTALES | OBSERVACIONES |
| PARTIDO JUD. DE ALMUNIA (LA) | | reas | Gruesa | Menu- da | Pesetas | , | Lanar | Gabrio | Peseta | ÉPOCA DEL DISFRUTE | reas | Pesetas | eúbicos | Pesetas | les mé- tricos | Pesetas | Peseta | One was a second of the second |
| 1 Epila | Id. (Partida "El Goce") | 100 | | 2 000 50 | | Anual Id. | 6 250 900 | > | 15 9.450 * 750 | Anual Id. | » » | » » | 200 » | 400 » | » » | » » | 10 850 778 | ganados de sol a sol, y los de Mesones al pastoreo de 1.500, de las 6.250 lanares consignadas. Se respetará la concordia con Salillas, en virtud de la cual se consignan, además, 900 lanares y 50 estéreos de leñas bajas para dicho pueblo en la partida "El |
| 108c Id | Almazarro Dehesa Boyal La Plana | 33 | » » | 300 | * 150 | Anual | 3.000 | 200 » 300 | , , | Anual Anual | 150 | 5 000 1 500 5 000 | >> | >> | 50 | 100 | 9 300 1 600 11,600 | Goce". En el monte "Almazarro", los aprovechamientos se repartirán con Epila, ateniéndose a sus respectivos derechos. En el monte "La Plana", los aprovechamientos serán para La Muela, con arreglo al convenio aprobado por los Ayuntamientos de Zaragoza y La Muela y la R. O. de 19 de noviembre de 1920. |
| 2 Alconchel 4 Alhama 5 Id. 5a Id. 11 Campillo 12 Id. 120a Cimballa 14 Malanquilla | El Chaparral La Muela La Serratilla La Hoya De Abajo De Arriba Dehesa de Calaporro El Navazo | » » » 585 » | » » » » » » » | 2.000 | * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | Anual | » » » » » | > | 50 250 130 661 3 50 250 | Anual Id. Anual | | 500 6 000 6 000 600 | 400 200 » » » | 400 » » » » | | » » » » » 20 | 840 800 400 750 7.650 6.000 600 645 | Leñas bajas. |
| 14a Monterde 14b Id. 15 Pozuel de Ariza 15a Id. 16 Sisamón 17 Torrelapaja 18 Villarroya de la S PARTIDO JUD. DE | Los Romerales Va'detajas, etc. Los Comunes Praderillas La Calzada La Sierra Salcedo | 100 | » » » | 1.000 1.000 * * * 500 | 500 | Anual Id. — — — Anual | » » » » | * | 80 400 | Anual | 175 | 2 000 2 000 1 200 » 630 | » » » | » » » » » » | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | » » » » » | 2 500 2 500 1.200 400 630 900 | "Entredicho". Leñas bajas. Prohibida la corta de encina. Leñas bajas. Idem la íd. de íd. |
| Id | Blanco Id. El Decantadero Peña Grallera Alto Montecillo Boqueras Santa Bárbara Dehesa Boalar Montes Blancos | 200 * 50 50 * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | » » » » » » » » » » » » » » » » » » » | 2 000 3 150 150 3 3 3 | 75 75 75 ** | Anual Anual Id. — — — — — — — | 3 000 | 100 | 50 250 | Anual | 300 45 178 7 21 48 80 100 | 1.780 70 210 480 1.000 1.250 | » » » » | » » » » 200 » | » » » » » » » | » » » » » » » | 250 3 075 | |
| 31 Valmadrid | Tarayuelas Vedado Alto Dehesa Boalar Vedado Bajo Muela Alta y Baja | 100 | » » | 2.000 | 250 | Anual Id. | 2.500 | * * * * | 5.000 | Anual | 50 95 40 100 | 600 1 375 500 1 250 | 150 | » 100 | | » » 600 | 600 1 475 1 500 1 950 6 050 | Las leñas en el monte núm. 30 serán de coscojo y romero, y en el monte núm. 31 el aprovechamiento de labor y siembre es por 5 años, siendo ésta la tercera anualidad, debiendo de quedar en el quinto año hecha la siembra con semilla de pino, que facilitará el Distrito Forestal. |
| 35 Id | Se'va y Cuesta Roya | 90 20 ** | > > > | 250 100 " | 125 50 * | Id. | » » | , | 50 300 | | | 200 | » » 100 | » » | » » | » » » | 325 650 1.420 | prohibida la corta de encina; en el monte núm. 34 se consig- nan 200 estéreos de leñas para Albeta. En el monte núm. 33 hay alera foral con Maleján, Albeta y Bulbuente, quedando acotados los cuarteles en repoblación y los menores de seis hojas. |

| N.º DEL CATÁLOGO | NOMBRES | | Н | | ΕÑΑ | | | PA | STOS | - | ASTOS | Labor y 8 | iembra | Piedra y | arcillas | Espa | | | |
|--|--|---|---|--|--|---|---------------------------------------|---|--|--|--------------------|---|--|--|--|---------------------------------------|--|---|--|
| y término municipal | de los montes | Hectá- reas | EST | EREOS Menuda | Tasación Pesetas | ÉPOCA DEL DISFRUTE | Lanar | Cabrí | o Mayor | | EPOGA DEL DISFRUTE | reas | 7 | cúbicos | 2000 | les mé- tricos | Tasaciòn — | | OBSERVACIONES AT AD UNITED AND ADDRESS AT AD UNITED AND ADDRESS AT AD UNITED AND ADDRESS AT ADDRESS |
| 39 Calcena | Valdeplata Alto Siete Cabezos y Haces | 300 300 300 | » » » | 700 200 400 400 | 350 » 100 200 | Anual Anual Id. Id. | > > | > | » » » | Pesetas | Anual — | 40 10 3 200 | 400 100 | » 3 » | Pesetas >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> > | | Pesetas > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 750 100 100 | Leñas de romero, aliaga y boj. Las leñas que se consignan en los tres montes serán broci"es. Los aprovechamientos del monte núm, 40 d) son para Magallón y |
| 41 Pomer 50 Tabuenca 51 Id. 52 Id. 53 Id. 54 Id. 55 Id. 56 Id. 57 Talamantes 58 Id. 59 Id. 61 Trasobares 62 Id. 63 Id. PARTIDO JUD. DE | Artigüella | ** 40 10 50 40 100 25 25 | > | 300 200 400 500 600 150 200 100 100 2.000 | 100 200 250 300 75 150 75 75 75 | Anual Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Anual Anual | > | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 50 | 250 | Anual | » 10 40 8 15 120 40 » 100 100 50 50 | » 100 400 80 150 1.200 400 » 1.000 500 | » » 40 » » » » | 80 80 80 80 80 80 80 80 80 | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> | 250 80 250 500 280 400 1 500 555 150 1.075 500 500 | pueblo la sentencia de la Audiencia provincial de 12 agosto 1931. Leñas de coscojo, romero y demás leñas bajas. Id m íd. íd. Id m íd. íd. |
| 69c Morata de Jiloca 69e Munébrega | Dehesa de Valmayor El Rato Campo y Monte Blanco Blanco La Sierra Pieza de la Sierra | » » 50 50 » | » » | » » 100 500 » | 50 | Anual Id. | » » » » 500 | » » » » | » » » » |))) (85 | 1 ocbre. a 3 mayo | 50 50 * * 82 | 500 500 * * 820 | » 250 » | » 500 » » | » » » » » | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 1 070 | |
| 75c Herga 75f Id. 75e Id. 77 Tobed | Dehesa de Armantes Camplaniés Valdelosa El Pinar Valvillano | 200 | » » | 500 2.000 * * 750 | » » | Anual Id. — — — 1 ocbre. a 31 marzo. | » » » | » » » | 50 | 250 | Anual — | | 250 6 000 1 750 250 | » » » | » » » » | » » » | > > > > > | 750 7 000 1 750 250 | los cuarteles menores de 6 hojas. Leñas bajas. Idem íd. |
| 78a Tobed | Valdeolivo Dehesa Carnicera El Rato Blanco y Los Cabezos | » » » | » » » | » » » | » » » | = = | 1 000 440 » | | » » 16 | 660 | Anual Anual | | » 1.680 1.440 | » » » | » » » | » » » | » » » | 660 1 680 | Mancomunidad de pastos con Aldehuela y Santa Cruz de Grio, por partes iguales, hasta la "Hoya de la Gamella" de la Sie- rra de Vicort. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas |
| PARTIDO JUD. DE CARIÑENA | | | | | | | | | | | | | w Laure | | niss i | 909 308 - 800 | AUA . | | |
| 20 fld. 122 Id. 100 Codos 103 Cosucada 108 Encinacorba 23 Herrera 25 Id. 114 Luesma 115 Id. 120a Tosos 32 Villanueva del H. | Los Comunes Dehesa Boalar Valdeherrera El Pinar La Sierra Carracodos y Valdepuerco El Común El Pinar Común o Blanco La Veguilla El Común Pinar y Dehesa Común o Blanco | 200 50 50 300 300 300 300 300 500 |))))))))) | 1.000 100 200 * 400 * 500 * 1.500 | 750 50 100 * 200 * 250 * * 250 750 | Ar d Ic Ic Ic Anual Anual Anual ocbre. a 31 marzo Id. | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 3 3 3 3 3 40 40 40 3 | , , , , , , , , , , | Anual Id. | 50 30 92 150 * 55 43 | 1 250 625 300 1 375 1 500 2 550 1 290 3 5 600 | » » » » » » » 200 » 100 | » » » » » » 200 | | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 675 100 300 200 1 375 1 500 250 750 1 490 250 400 | Leñas bajas. Leñas bajas. |
| 81 Id. 82 Id. 82a Id. 83 Escatrón 84 Fayón 85 Id. 86 Maella 87 Id. 89 Nonaspe | Efesa de la Barca | 20 100 300 50 50 100 | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 1 000 1 000 1 500 1 000 1 000 | * 400 2 000 * 500 500 500 750 500 750 | Anual Id. Anual Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. |))))))) | 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 | ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; ; | 7 | 111111111 | 35 15 50 25 100 300 150 60 40 | 350 150 500 250 1 000 3 000 1 500 600 400 * | 200 100 » » 100 100 400 400 200 » | 400 200 3 3 200 200 800 800 400 3 | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | » » | 2 500 250 1 000 3.700 2 200 2.150 1.700 900 | Leña de coscojo y romero. Id m id. id. Leña de coscojo, romero y encbro. Id m id. id. Leñas de romero, coscojo y lentisco. Id m id. id. |

| | | | | | LE | ÑA | S saline y salel and a | is a well- | PAS | ТО | S | 20334 | Labor y | siembra | Piedra y | argillas | Esp | arto | TOTALES | O D C C D V A C I O N E C |
|---|--|--|---|---------------------------------------|--|---|--|---|--|--|---|--------------------|--|---------------------------|-------------------|------------------|---|------------------|---|--|
| N.º DEL CATÁLOGO y término municipal | NOMBRES de los montes | Hectá- | | | EOS J | - | ÉPOCA DEL DISFRUTE | Lanar | Cabrío | Mayor | 4 5 6 6 | ÉPOCA DEL DISFRUTE | reas | Tasación — | Metros ·úbico· | | tricos | | | OBSERVACIONES |
| 90a Nonaspe | Blanco de Matarraña | | Grue | - | da 1.500 | | | | 3 | , | Peselas | | , | » | 200 | 100 | | | 1.150 | Leñas de coscojo, romero y lentisco. |
| PARTIDO JUD. DE DAROCA | | | | | | | 000 S | | | | | | | | Sit. | | | | | El número de cabezas de ganado lanar que se consigna es para el |
| 91 Abanto | Cerropozuelo | * | × | | » | * | - 1 | 500 | * | land | 750 | 1 ocbre. a 3 mayo | 200 | 2 000 | , | > | , | > | 2.750 | pueblo de Cimballa, quien satisfara su importe, y Abanto res- |
| 96 Badules | Común de Valdeburdaña | 30 |) 1 | 150 | 800 | 550 | 1 ochre. a 31 marzo | » | > | > | , | - | 23 | 276 | > | * | > | > | | Leñas de encina a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Este aprovechamiento de pastos es para Cubel y los pueblos man- |
| 105 Cubel | La Sierra | * | X | | >> | » | 2 P | 2.000 | | | 20 2.100 50 700 | Anual Id. | 150 | 1.500 | » 150 | 300 | * | * | 2.100 | comunados con arreglo a sus respectivos derecnos. |
| 110h Fuentes de Ji'oca | Campo Cantera Alto y Bajo | | | | 1 250 | | Zxiiuai | 300 | » | | 17 200 | Id. |) » | » |)) | > | » | > | 3.125 | ñas bajas. Roble y encina a matarrasa. Acotados los cuarteles menores de |
| 111 Gallocanta | La Sierra Dehesa de la Cañada | | | 150 | 1 500 | 900 » | 1 ochre. a 31 marzo | , | > | » | , | _ | 50 | | | > | > | > | 500 | 6 hojas. |
| 113a Le hón | Dehesa del Común | 31 | | 300 1 | 1.200 | 900 | 1 ocbre. a 31 marzo |) » | * | | 10 50 | Anual | 29 | 3 000 | 2.5 | * | » | * | 1.240 | The state of the s |
| 118a Manchones | Común o B'anco | * | | 9 9 | » » | » » | = | » 1.500 | » » 5(|) » » | 1.650 | Anua1 | 57 | | > | » » | > | » » | 3.000 570 4.680 | Los aprovechamientos son para Miedes, Monton, Fuentes de Ji- loca y Villafeliche, con arreglo a la concordia de 1670, tenien- do en cuenta los derechos que fija dicha concordia y el número de caberas a pastar se distribuirá con arreg'o al acuerdo de la |
| 119 <i>b</i> (Montón | Campo Cantera | 5 | 0 | * | 300 | 150 | Anua1 | 800 | 15 | 5 2 | 1.245 | Anual. | 90 | DE VAND | 16.0 | > | > | * | | Junta de mancomunidad de fecha 14 de abril de 1930. Leñas bajas. En este monte se tendrá en cuenta la concordia del año 1670, que fija los aprovechamientos de pastos y leñas. |
| 119c Id | Dehesa de la Cañada Comunal Dehesa Esparizonal La Sierra | * | 0 | » » 200 | » » 1.500 | » » 950 | 1 ocbre. a 31 marzo | » » | » » | > | 80 400 | Anua! | 20 150 40 » | 1 500 | » » | » » | » » » | » » » | 200 1.500 400 2.700 | |
| 127 Used | El Coscojar Peña Alta El Crespo Valdemoro | » » » | 0 | » » » | » » 300 | » » 150 | 1 ocbre, a 31 marz | » » » | » » » | » » | 10 | Anual — | 45 70 * * * | 450 700 » » » | | » » » » | » » » » | » » » » | 450 700 50 150 | Idem. id. id. |
| PARTIDO JUD. DE EJEA DE LOS C. 136 Ardisa 136a Id. | Garules Común de Espés Dehesa Bartieco Dehesa Boyal Monte Común Bardena A'.ta Bardena Baja Id. (en Valdecuba) Corraliza de la Ralla Cueva del Moro Tierra Plana y Aliagares Monte Común Pardina de Narvil Arba y Vista del Arba Común de la Corvilla Monte Común Las Pardinas Rompesacos y Valde'urriés San Quintín y Valdeanias Valdejúnez y Valdechepe Vanero y Vedados Viejos El Vedado Común de Morán a La Ralla Pedreanas El Fragal Mingota Valdearatas Casa del Cheso Común, Codera y Sarda Bardena Baja | 20 20 20 20 20 20 20 20 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30 | 000000000000000000000000000000000000000 | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | ** 400 200 2000 2 000 100 100 300 500 ** 3 000 1 .000 ** 600 600 700 ** 700 ** 600 600 750 ** 600 | 800 1 000 1 000 1 000 50 50 250 3 1 500 3 3 3 3 3 6 6 6 6 6 6 6 7 8 8 8 9 8 9 9 1 5 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 9 | 1 ocbre. a 31 marz Anual Id. | 0 150 3 150 3 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 | 77 155 200 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 99 9 | 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 00 | 10 5 5 00 90 20 1.20 40 1.30 80 , 30 18 33 21 45 60 27 27 7 10 20 , 1.20 , 1.20 , 1.20 , 1.20 , 1.20 , | Anual Anual Id. | 2 100 » 5 5 5 5 » 7 3 18 100 » 7 6 6 » » » 1 1 15 | 500 | 10 | » » 0 50 | 000000000000000000000000000000000000000 | | 1 700 2 400 53 500 1 000 600 577 699 65 144 6 3 500 1 68 11 21 1.15 7 44 1 17 3 02 90 40 30 1.35 85 48 40 1.95 3.60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 60 6 | Leñas de romero, coscojo y tocones. Las consignadas en la partida "Valdecuba" son para el pueblo de Mallén. En los tres montes, leñas de coscojo, romero y aliaga. Leñas de coscojo y aliaga. Alera foral con El Frago. Acotada la superficie incendiada. Las leñas consignadas en los montes 145-146 y 150 serán de romero, coscojo y tocones. En los dos montes, leñas de coscojo, romero y aliaga. En los montes 162 y 164, leñas de romero y aliaga. En los montes 162 y 164, leñas de romero y aliaga. En los montes 162 y 164, leñas de romero y aliaga. Leñas de romero y aliaga. Idem. id. id. Leñas de romero y aliaga. |

| | | | | L | EÑA | S have I should endered | (help) | PAS | TOS | 1 40169 | Labo | r y siembra | Pi | edra y ar | cillas | Espa | | momal Do | S N. DEL CATALOGO NOMBRES |
|--|--|--|-------------------------|---|---------------------------------------|---|------------------------------|---|--|---|-------------|---|---------------------------------|---|---------------------------------------|--|--|---|---|
| N.º DEL CATÁLOGO y término municipal | NOMBRES de los montes | Hectá- | 1 | Menu- da | Tasación | ÉPOCA DEL DISFRUTE | Lanar | Cabrio | Mayor Peseta | ÉPOGA DEL DISFRUTE | Hect rea | á- fasació | cúl | bicos | - | tricos | Tasación — | TOTALES Pesetas | OBSERVACIONES |
| 171 Tauste | Sierra de la Virgen | 50 140 | » » | 1.000 | 500 | Anual Id. |) » » | P 5 | >) >) | = (e19) | | 30 4 50 30 45 300 3 00 | 00 | » » | » » » | » » | » » | 5.000 950 3.000 | Leñas de romero y coscojo. Leñas de romero y aliaga. |
| PART. JUD. DE PINA 173 La Almolda 173 Fuentes de Ebro 174 Monegrillo 175 Id 176 Id 177 Id 178 Pina PARTIDO JUD. DE | La Sierra El Común Id. Dehesa de las Varellas Guaral de la Carne Restos del Común Sierra Farlet | 200 200 200 3 3 100 | » » » » | 1 000 1 000 3 000 4 000 | 750 » » 700 | Anual Id. Anual | » » » » » | > > > > > > > > > | 50 30 | Anual | | 200 2 00 250 11 42 100 1 22 50 62 170 2 12 430 5 3 | 00 25 50 25 25 | 150 » » » 100 100 | 300 » » » 200 200 | » » » Colm. 50 | » » » » 10 | 12.175 1.250 625 0 3.035 | |
| SOS DEL REY C. 179 Artieda 180 Bagüés 181 Biel 183 Id. 184 Id. 187a Castiliscar 187b Id. 187c Id. 188 Escó | Paco Cerrado y Abierto Monte Común Dehesa Carbonera Opaco de la Fraga Opaco de Paniagua Dehesa Alta o Sierra Dehesa del Portillo | 100 3 100 | 100 » » » » | 200 » 500 » 400 » 200 | 200 » 500 » 200 » | 1 ocbre. a 31 marzo Id. Anual Anual Anual 1 ocbre. a 31 marzo | » » » » » » |))))) | 40 200 225 1.12 30 150 20 100 40 2.150 | Anual Id. Anual Anual | | 197 1.9 50 5 | 00 70 00 00 | » » » » » » » » » » » | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | » » » » » » » | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 400 1.125 500 150 700 2 070 600 3.200 | Leñas de romero y aliaga. Leñas de romero y aliaga. Leñas de encina y rebollo a matarrasa. La época para el pastoreo será anual para el mayor y para el lanar desde 1.º de octubre a 15 de julio. |
| 190 Fuenca'deras 191 Id. 192 Isuerre 193 Id. 194 Lobera 195 Id. 197 Lorbés 198 Id. | Monte Bajo y Siviella Común o Blanco Pinar, Selva, etc. | 20 | » » | 800 800 1 000 1 000 1 000 800 800 | * 400 500 | Anual Anual Id. Id. Anual — Anual | » » » » » 550 | » » » » » » » | 95 47 30 15 20 10 50 25 30 140 | Anual Id. Id. Id. Id | | | 00 | >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> | » \ » » » » » | > > > > > > > > > > > > > > > > > > | >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> >> | 475 550 600 1 250 500 1 400 | Leñas de boj y malezas. La época para el pastoreo será anual para el mayor y para el lanar desde 1.º de octubre a 20 de julio. |
| 199 Id | Fayanás | 100 | | 300 ° × 1 · 400 ° 600 ° 300 | 300 | Anua! Id. 1 ocbre. a 31 marzo | 550 » » 200 | » • | » 100 50 40 | Anual | 110 | > 3 > 3 > 3 | | » » | » » » | » » » | » » » | 80 85 | En los montes 202 y 204, leñas de boj, aliaga y malezas. La época para el pastoreo será, en el pinar desde 1.º de octubre a 30 de junio y en el resto del monte anual. En la partida "La Sarda", tiene mancomunidad de pastos con Pintano. |
| 209 Id | Samitier Corraliza de Cercito Corraliza del Lugar Corraliza de Vallés Corraliza de Villiella Paco y sus Fa'deras Sierra o Monte Alto Bardipeña Paco de Orba Pardina de Rienda Valoscura Valmediana Sierra de Leire Pardina de Baniés Picanido La Sierra Alto de Santa Cruz Montes Blancos Paco de la Magdalena Val, Valiciella, etc. | 100 " " " " " " " " " " " " " " " " " " | » » » » » » » » 200 | 200 » » 300 » 300 800 150 100 800 2 000 600 400 | » 150 » 500 400 75 50 600 » 1 000 500 | Id. — — — Anual — Anual | » » » » » » » » » » » » | | 40 40 80 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 | Anual menos abr Anual Id. | | 8 6 10 2 32 6 10 40 6 173 3 4 100 2 (180 3 1 | 000 | » 20 100 20 20 20 20 20 20 20 2 | > | 20 | > | 50 222 177 166 30 25 42 6 1.24 1.86 7 2.55 4.16 2.00 1.01 1.01 | Leñas de boj y aliaga en ambos montes, teniendo en sos dos man- comunidad de pastos con Pintano. Idem íd. íd. |
| PARTIDO IIID. DE TARAZONA 241 Añón | Valdeabeja | 40 100 3 50 | 000, S 000, S | 200 200 200 400 | 150 " 150 " 550 | Anual Anual 1 ocbre. a 31 marzo. | * | oi y | , , , , , | 11111 | 1 | 70 | 687 875 625 500 000 | | » 20 » » | >> | >> | 0.5 | 00 |

| N.º DEL CATÁLOGO | NOMBRES | | Н | L | EÑA | S | | PAS | TO | S | | Labor y siembra | Piedra | y arcillas | Esp | arto | | |
|--|--|----------------|---------------|--|------------------------------|--|-------|------------------|-------------------|----------------|----------------------------|--|---|---|--------------------|----------|--|--|
| y término municipal | de los montes | Hectá- reas | | Menu- | Tasación — Pesetas | ÉPOGA DEL DISFRUTE | Lanar | Cabrío | Mayo | 73886 ii | EPOCA DEL DISFRUTE | Hectá- Tasación | Metros | Tasación | Quinta- les mé- | Tasación | TOTALES | OBSERVACIONES |
| 250a Id | El Cierzo | | | 1.000 1.000 | 500 | Anual Id. | 3.309 | 212 70 | * | 7.254 3.580 | Anual | reas Pesetas 7.050 70.500 2.000 25.000 | | Pesetas | P. H. Stille | » | | Leñas de tomillo y aliaga. Leñas de tomillo y aliaga. Los pastos en ambos montes son par Novallas, Torrellas, Los Fayos y Santa Cruz, con arreglo |
| 253a Torrellas | Dehesa de los Lombacos | » | * | * | * | Lac 1- | * | * | | , | - | 40 400 | × | » | * | * | 400 | sus respectivos derechos. Alera foral con Borja y Bulbuente el monte "Va cardera". En este monte quedan incluídos en total de lanares consignados 766 corderos, como asimismo 2.20 en los consignados en el "Cierzo". |
| 257 Id. 258 Id. 258 Id. 258 Id. 261 Zuera 262 Id. 263 Id. 264 Id. 266 Id. 267 Id. | El Vedado Las Muelas La Pinada La Sierra Las Suertes El Santuario La Cuenca Las Fajas La Gazaperuela Monte Alto Los Rincones | » 100 50 » 100 | » » » » » 100 | 2.000 * * 1.000 100 * 900 2.000 * * * * * * * * * * * * * * * * * * | » 500 50 * 550 1 | Anual Anual Id ocbre. a 31 marzo ocbre. a 31 marzo | | » » » » » » » 64 | » » » » » » » » » | 3.加强 | Anual 1 dicbre, a 31 marz. | * * * * * * * * * * * * * * * * * * * | 50 100 200 * * * * * | 100 3 50 100 200 3 3 3 3 3 | » » » » | | 1.150 100 1.200 2 808 8.200 350 1.000 1.180 550 720 3.250 4.000 4.630 2.235 | Leñas bajas. En el monte 262 las leñas serán de coscojo, tocones y malezas, en el 264 de coscojo y malezas. En el monte 267 tiene mar comunidad de pastos Zaragoza y Leciñena. Por convenio e Zaragoza y Zuera en 9 de octubre de 1926 y 23 del mismo me y año, Zaragoza cedió sus derechos en los montes "Vallonés" "Las Fajas", por la cantidad de cien mil pesetas, que abonar |

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — Se respetarán los derechos de Alera Foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbis establecerá.

hibiere sancionado: el aprovechamiento en Alera Foral se efectuará con arreglo a la reglamentación que en el pliego correspondiente

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

29

Estado de los aprovechamientos de MADERAS y LEÑAS concedidos e el plan general de aprovechamientos para el año 1934-35, que han de ser objeto de subasta.

| NY 216 D-1-1 | | | Mac | leras | Leñas | | | 1 | Can | ntidades que | abonarán | los remata | intes | |
|---------------------------------------|---|----------------------------|----------------------------|------------------------|---|---|--|---|---|--|-----------------------|--|---|--|
| NÚM. DEL CATÁLOGO y término municipal | NOMBRES de los montes | Hectá- reas | | Metros cú- | ESTEREOS | ESPECIE | Tasaciio | PLAZO del disfrute | Señala- miento | | Contada en b anco | Recto. | TOTAL | OBSERVACIONES |
| Continuity of particular states | | | | bicos | Grue- Menu- sas das | | Pesetas | | Pesetas | - | | - | Pesetas | TO SUST DIET BERN CO. 1 |
| PARTIDO JUDICIAL DE ATECA | E. C. Prince Symbol Services And Con- | | | | | | | Baciga Practice | | | | | | The second of the control of the con |
| 8 Berdejo | La Dehesilla El Entredicho La Calzada | ·· 80 ·· 50 |)))))) | » » » » | 1.000 300 500 1 500 1 500 2.500 | Quejigo y encina. Carrasca. Id. Encina. Id. | 2.500 150 1 000 750 1.350 | 1 octubre a 31 marzo Id. Id. Id. Id. | 171 45 96 96 129 | 16'25 1'50 8'75 6'85 10'50 | > > > > | 114 30 64 64 86 | 301'25 76'50 168'75 166'85 225 50 | Idem a id. |
| PARTIDO JUDICIAL DE BORJA 40 Calcena | | 1 | | | 700 0 000 | Encina. | 1 500 | 1 octubre a 31 marzo | | | | | | bi di |
| 45 Pomer 46 Id | Vlaldepero Valdepuertas Dehesa de la Sierra | 50 50 50 |) ») » | » » » » | 500 2.000 750 4 000 750 4.000 300 2 400 200 1.000 | Carrasca. Id. Encina y rebollo. Encina. | 2 750 2 750 2 750 1 500 700 | Id. Id. Id. Id. | 126 193'50 193'50 132 87 | 11'25 17'50 17'50 11'25 6'50 | » » » » » | 84 129 129 88 58 | 221'25 340 340 231'25 151'50 | Idem a fd. Idem a fd. Idem a fd. Idem a fd. |
| PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD | | | | | | | 000 | 1 octubre a 31 marzo | | | | | | |
| 69 Jarque | Alto Blanco | 50 30 |) ») » | » » » | 200 1 400 > 2.000 > 750 > 2.000 | Carrasca. Encina. Id. Roble. | 1 000 | Id. Id. | 99 111 72'50 111 | 8 8'75 3'75 8'75 | » » » | 66 74 48'35 74 | 173 193'75 124'60 193'75 | Idem a fd |
| PARTIDO JUDICIAL DE CARIÑENA | | 61.50 | 519 33 | | 181X / 1889 | | | 1 notes | | | | | | |
| 1 Aguarón | Valdeherrera La Sierra Nuestra Señora del Aguila | 50 30 50 |) » » » | » » » » 50 | » 100 2 000 500 500 2 000 300 1 000 150 200 | Carrasca y rebollo. Carrasca. Encina. Pino. | 2 500 1 500 800 1 000 | ld. Id. Id. Id. Id. | 20 126 126 90 77'50 | 0'50 16'25 11'25 7'25 8'75 | » » » 16′25 | 13'35 84 84 60 51'65 | 33'85 226'25 221'25 157'25 154'15 | Corta a matarrasa. Idem a id. Idem a id. |
| PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA | | | | | | | | 1 | | | | | | |
| 91 Abanto | Cerromediano La Sierra La Dehesa Dehesa Baja De Propios | 30 50 50 40 50 | » » » » | » » » » » » | » 750 250 500 » 1.500 » 600 » 1 000 400 3 000 100 1.250 | Roble y encina. Id. Id. Id. Encina. Id. | 500 750 300 500 1 900 725 | 1 octubre a 31 marzo. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. | 72'50 96 65 81 153 91'50 | 5 6'85 3 5 13'25 | » » » » » » | 48'35 48'35 64 43'35 53 102 61 | 125'85 266'85 111'35 139 268:25 | Idem a id. |
| 21 Pardos | | | | » » | » 1 000 » 500 | Encina. Pinos. | 2.000 | 1 octubre a 31 marzo. Id. | 81 60 | 5 13'75 | » » | 53 40 | 139 113'75 | de el 1.º de octubre a 31 de marzo, y anual para las leñas bajas |
| 24 Santed | Dehesa de las Caballerías La Sierra El Crespo | . 50 . 50 . 50 | » » | » » » » | * 800 1.000 3.000 200 1.300 500 1.500 * 1.500 | Encina. Id. Carrasca. Id. | 2 500 850 1 250 750 | Id. Id. Id. Id. | 75 171 96 111 96 | 4 16°25 7°60 10 6°85 | » » » » | 50 114 64 74 64 | 129 301'25 167'60 195 166'85 | Roble, encina y malezas. Corta a matarrasa. Corta a matarrasa. Idem a id. |
| PARTIDO JUDICIAL DE EJEA DE LOS C. | | | | | | | 500 | 1 octubra | | | | | | |
| 36 Ardisa | | . 100 | * | » » | 300 1.000 500 1.000 | Pino. | 1.800 | 1 octubre a 31 marzo. Id. | 81 156 96 | 5 12'75 8'75 | » .» | 53 104 64 | 139 272'75 | Leñas de encina, coscojo y romero. Estas leñas se obtendrán de los productos incendiados en la "Plana de Musel". Entresaca de pinos. |

| | | | | Mad | eras | Lef | ias | | | |
|--------------------------|--|--|-------------------|-----------------------|--------------|--------------------------------------|-------------------------|----------------------|---------------------------|------------------------------|
| 1 | IÚM. DEL CATÁLOGO y término municipal | NOMBRES de los montes | Hectá- reas | | Metros | ESTE | REOS | 11841 | ESPECIE | Tasación — |
| - | y termino municipal | de los montes | | de ár- boles | cú- bicos | Grue- sas | Menu- das | | | Pesetas |
| | PARTIDO JUDICIAL DE SOS DEL REY C. | уяакао | | la me | | | | Sefer micro | | |
| 197 225 230 234 | Lorbés | Gabarri Valoscura La Sierra Sierra del Solano | 50 |)) 5(| > | 400 | 600 100 | | Pino. Encina. Pino. | 1 170 700 320 1,000 |
| | PARTIDO JUDICIAL DE ZARAGOZA | | | 911 10 20 20 | | 1000 1000 1000 1000 1000 | | 64 64 60 60 | | |
| 264 267 | Zuera | Monte Alto | 200 400 200 |) » | » » | » » » | 1.500 1.000 1.000 | | | 1.500 500 500 |

| Zaragoza, 26 de julio de | 1934. — El | Ingeniero Jefe, | Manuel Esponera. |
|--------------------------|------------|-----------------|------------------|
|--------------------------|------------|-----------------|------------------|

NOTAS. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma las budastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación. Si fuesto con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta Jefatu

| a la mora francia | Can | tidades que | abonarán | los remata | antes | Estado de los aprovechamientos fue PAS |
|--|------------------------------|-------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|---|
| PLAZO del disfrute | Señala- miento Pesetas | Entrega Pesetas | Contada en blanco Pesetas | Recto. final — Pesetas | TOTAL | OBSERVACIONES |
| | | | AHAS 4 | | | |
| PEASO - 1 | | | | | | |
| 1 octubre a 31 marzo. Id. Id. Id. Id. | 115 81 35'90 96 | "9'60 6'50 3'20 8'75 | 19'25 * 4'20 * | 76'65 53 23'95 64 | 220'50 140'50 67'25 168'75 | Corta a matarrasa. |
| | | | | | | AMDMIA AL |
| The same of the sa | 991 | | | Moses a | | tiged scottley cloud at ach |
| 1 octubre a 31 marzo. Id. Anual. | 96 81 81 | 11'25 5 5 | » » » | 64 53 53 | 171 ' 25 139 139 | Leñas de coscojo, encina y malezas por corta a matarrasa. Idem íd. íd. Leñas de coscojo, romero y malezas (para hornos). Corta a matarrasa. |

Estado de los aprovechamientos de PASTOS concedidos en el Plan general para el an 934-35 que han de ser objeto de subasta, con inclusión de los que lo fueron por más de un año

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

en los Planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado.

| N.º DEL CATÁLOGO | NOMPRE | | PAS | STOS PA | RA | | |
|------------------------------|--|---------------------|-------|-----------|-----------------------|--------------|--------------------|
| y término municipal | NOMBRES | Hectá- | | | | TASACION | PLAZO |
| y termino municipal | de los montes | reas | Lanar | Cabrío | Mayor | | del disfrute |
| | Conta a anderraka | 92088 | | | | Pesetas | bi · |
| PARTIDO JUDICIAL DE | poster liker is ignered to seem | | | 1 | , 1 | | |
| LA ALMUNIA | | | | | | | |
| 8c La Muela | | | | | | | |
| | | 250 | 2.000 | 50 | > | 2.100 | Anual. |
| PARTIDO JUDICIAL DE | | THE R | | | | | on 16 4 very |
| ATECA | The state of the s | | | | | | and _ |
| 2 Aliconchel | El Chaparral | 225 | 1.000 | >> | > | 1.750 | Anual. |
| Id | Id | >> | > | | | | |
| | | | " | 40 | > | 160 | Id. |
| Alhama de Aragón | Carragodojos | 100 | | 10 | > | 430 | Id. |
| 5 Id | La Muela La Serratilla | 265 | | 10 | > | 630 | Id. |
| 5a Id | Dehesa de la Hoya | 300 | | 5 | TO THE REAL PROPERTY. | 310 | Id. |
| Aranda de Moncayo | Dehesa Somera | 710 | | 50 110 | > | 550 3.850 | Id. Id. |
| 7 Id | La Sierra | 800 | | > | > | 2.500 | Id. |
| D 1. | | | | | | | |
| Berdejo | La Nava | 800 | 1.200 | > | > | 1.800 | Id. |
| Bordalba | La Dehesilla | 355 | 600 | | > | 750 | 1 octubre a 3 mayo |
| Campillo | De Abajo | 1.58 | 1.500 | > | " | 2 250 | Anual. |
| 2 Id | De Arriba | 1.600 | 1.600 | . » | > | 2 400 | Id. |
| a Cimballa | Dehesa de Calaporro | 270 | 300 | 0.5 | | 075 | Id. |
| Malanquilla | El Entredicho | 400 | | 25 | > > | 675 2.250 | Id. |
| a Monterde | Los Romerales | 2.000 | 1.050 | 400 | | 0.000 | Ĭd. |
| 6 Id | Valdetajos | 1.000 | 750 | 100 | > | 2.900 | Id. |
| Pozuel de Ariza | Los Comunes | 170 | | 70 | , | 1.585 | Td. |
| Sisamón | La Calzada | 150 | 300 | > | > | 450 | 1 octubre a 3 mayo |
| Torrelapaja | La Sierra | 300 | 1.00 | > | > | 1.500 | Anual. |
| Villarroya de la Sierra | Salcedo | 1 000 | 2,000 | 100 | , | 2.500 | Id. |
| | | 1.000 | | 100 | 1 | 2,000 | |
| PARTIDO JUDICIAL DE | | | | | | | |
| BELCHITE | | | | | | | |
| a Azuara | Blanco | 4 964 | 4 200 | 50 | | 2.100 | Anual. |
| b Lécera | El Decantadero | 1.264 | 1.300 | 5 | > | 750 | Id. |
| le Id. | Peña Grallera | 350 | 250 | 5 | > | 600 | Id. |
| d Id | Alto | 3.104 | 1.500 | 50 | > | 1.800 | Id. |
| g Id | Santa Bárbara | 1.286 | 950 | 25 | > | 900 | Id. |
| c Id | Montecillo | 94 | 80 | 10 | > | 360 | Id. Id. |
| f Id. Moneva | Boqueros | 127 | 725 | 20 | * | 1.450 | Id. |
| Id. | Dehesa Boalar | 500 | 810 | » | > | 1.620 | Id. |
| Plenas | Taragullas | 200 | 250 | > | » | 750 | Id. Id. |
| Valmadrid | Vedado Bajo | 700 | 800 | > | > | 1 200 | Id. |
| Id | Id | >> | , | 200 | » | 700 | |
| | | | | | | | |
| Id | Dehesa Boalar | 300 | 160 | > | 40 | 480 | Id. |
| Id | Vedado Alto | THE PERSON NAMED IN | 1.000 | » | > | 2.000 | Id. |
| | | 7,000 | | | | | |
| PARTIDO HIDICIAL DE | | THE REAL PROPERTY. | | | | | |
| PARTIDO JUDICIAL DE BORJA | | | | | | 1 | |

| | ematantes | ue abonarán los r | Gantidad q |
|-------------------------------------|-----------------|-------------------------------|-------------|
| | TOTAL | Por reconoci- miento final | Por entrega |
| | Pesetas | Pesetas | Pesetas |
| | | | |
| Subasta | 56'75 | 42'50 | 14'25 |
| | | | |
| Subasta 6 ho | 52'50 | 40 | 12.50 |
| Tercera zará | 3'60 | 2 | 1'60 |
| En los n | 24'30 | 20 | 4'30 |
| En e | 59'30 | . 53 | 6,30 |
| 5a la | 21 10 | 18 | 3'10 |
| mitir | 52'85 | 47'50 | 5'35 |
| Subasta | 96 | 73 | 23 16'25 |
| Subasta preno niel; | 93°75 | 77'50 | 10 25 |
| Segunda mene | 157 | 189 | 18 |
| Subasta | ***** | 53 | 6'85 |
| En los 1 | 59'85 | 175'80 | 22'50 |
| y a tirá l | 198'30 202 | 178 | 24 |
| Quinta | 49'85 | 44'50 | 5'35 |
| Tercera | 102'50 | 80 | 22.50 |
| 1 | 109'50 | . 80 | 29°50 24 |
| En amb | 189 | 165 | 11.65 |
| Subasta Quinta | 44'65 34'50 | 33 30 | 4'50 |
| Subasta | 58'75 | 47'50 | 11'25 |
| 6 hoj Subasta | 98'75 | 82'50 | 16.25 |
| dond | | | |
| | | 9000 | 14'25 |
| Subasta | 103'75 | 89'50 58'50 | 6'85 |
| En los 1 | 65'35 | 52'50 | 5'75 |
| D. M | 58°25 148°85 | 135'10 | 12.75 |
| | 07(07 | 89'65 | 8 110 |
| | 97'65 21'90 | 20.80 | 3'60 |
| | 63'40 | 59 80 | • 000 |
| Segunda | » | * | , |
| Segunda | , | » | 6.85 |
| Subasta | 29'35 | 22 50 | 12 |
| Segunda Tercera se re E. M | 138 | 126 10 | 7 |
| limita | | | 4'80 |
| Segunda | 64'80 | 60 353'50 | 20 |
| Segunda | 373'50 | 000.00 | |
| | | | 8'75 |
| | 0.1100 | 55'60 | 0.19 |
| Subasta | 64'35 | 20 00 | |

| Cantidad q | ue abonarán los | rematantes | - the transfer of the second s | | | | | |
|-------------|-------------------------------|-----------------|--|--|--|--|--|--|
| Por entrega | Por reconoci- miento final | TOTAL | OBSERVACIONES | | | | | |
| Pesetas | Pesetas | Pesetas | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 14'25 | 42'50 | 56'75 | Subasta por el año forestal. | | | | | |
| | | | | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 12.50 | 40 | | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores o | | | | | |
| | | 52'50 | 6 hojas. | | | | | |
| 1'60 | 2 | 3'60 | Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mateo. Este aprovechamiento se real zará en los cuarteles de 16 hojas en adelante. | | | | | |
| 4'30 | 20 | 24'30 | En los montes 3, 4 y 5 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Muño | | | | | |
| 6,30 | . 53 | 59'30 | En ei monte "La Muela" tiene derecho de alera foral el pueblo de Bubicrca. En el mon | | | | | |
| 3'10 | 18 | 21 10 | 5a la subasta se hará por cuatro años, siendo ésta la primera anualidad; el rematante pe | | | | | |
| 5'35 | 47'50 | 52'85 | mitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna. | | | | | |
| 23 | 73 | 96 | Subasta por el año forestal. | | | | | |
| 16'25 | 77'50 | 93'75 | Subasta por cinco años, si ndo ésta la primera anualidad, quedando acotada la superficie con | | | | | |
| | | 95 15 | prendida entre los límites siguientes: N. camino de los Arrieros y barranco de Valdem | | | | | |
| 18 | *** | | niel; E. Puntal de la Mata; S. término municipal de Villarroya, y O. camino de Villarroy | | | | | |
| 10 | 189 | 157 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano Soriano. Acotados los cuartel | | | | | |
| 6'85 | E 9 | | menores de 6 hojas. | | | | | |
| 22'50 | 53 175'80 | 59'85 | Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. | | | | | |
| 24 | 178 | 198'30 202 | En los montes 11 y 12 es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Alon y a D. Romualdo Moreno, respectivamente. El rematante del monte "De Abajo" perm | | | | | |
| rine | | 202 | tirá la entrada del ganado mayor vecina: que se consigna. | | | | | |
| 5'35 | 44'50 | 49'85 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Nicolás Benedí. | | | | | |
| 22'50 | 80 | 102'50 | Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Daniel Martínez. Acotados los cuartel | | | | | |
| 29'50 | 00 | | menores de 6 hojas. | | | | | |
| 24 | 80 | 109'50 | En ambos montes segunda anua idad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. | | | | | |
| 11.65 | 165 | 189 | | | | | | |
| 4'50 | 33 | 44'65 | Subasta por el año forestal. | | | | | |
| | 30 | 34'50 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Sabino García. Acotados los cua | | | | | |
| 11'25 | 47'50 | EOITE | teles menores de 6 hojas. Subasta por cinco años, si ndo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores | | | | | |
| 16.25 | | 58'75 | 6 hojas. | | | | | |
| 10 23 | 82'50 | 98'75 | Subasta por cinco años, siendo ésta 'a primera anualidad, quedando acotados los cuartel donde se hagan trabajos de repoblación. | | | | | |
| | | | | | | | | |
| 14'25 | 89'50 | 100 | C. t. t | | | | | |
| 6'85 | 58'50 | 103'75 | Subasta por cinco años; primera anualidad. | | | | | |
| 5'75 | 52'50 | 65'35 | En los montes 22b, 22e, 22d y 22g se harán las subastas por cinco años, siendo ésta la pr mera anualidad. En los montes 22c y 22f es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas | | | | | |
| 12'75 | 135'10 | 58'25 148'85 | D. Manuel Alós. | | | | | |
| 8 | 80105 | | | | | | | |
| 1.10 | 89'65 | 97'65 | The late of the second | | | | | |
| 3'60 | 20.80 59.80 | 21'90 | The first of the second of the | | | | | |
| > | | 63'40 | | | | | | |
| | * * | » | Segunda anua'idad de las cinco adjudicadas a D. Matías Guallar. | | | | | |
| 6'85 | 22 50 | , | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cesáreo Carad Marín. | | | | | |
| 12 | 126 | 29'35 | Subasta por el año forestal. | | | | | |

anualidad de las cuatro adjudicadas a D. Julián Viñas.
anualidad de las cinco adjudicadas a D. Marcelino Berné. Este aprovechamiento
lizará dentro de los límit s siguientes: N. Loma de Valcalién; S. Dehesa Boalar;
onte "Las Lomas", mediante camino de Zaragoza; O. Zona del monte poblada y
la por línea de mojones.
anualidad de las cinco adjudicadas a D. Julián Viñas.
anualidad de las cinco adjudicadas a D. Julián Viñas.

r el año forestal.

| N.º DEL CATÁLOGO | NOMBRES | T | PAS | STOS_PA | RA . | m in a ctory | AN BUT SHEETEN |
|--|---|---|--|---|---------------------------|--|--|
| y término municipal | de los montes | Hectá- reas | Lanar | Cabrio | Mayor | TASACION — Pesetas | PLAZO del disfrute |
| 35 Borja 35a Id. 36 Calcena 37 Id. | Los Villarneses Llanos de Misericordia Peña del Aguila Plano del Rebollo | 584 | 500 | 200 » | » » » | 500 1.800 1.250 2.000 | Anual. Id. Id. Id. 1 octubre a 3 mayo. |
| 38 Id | Las Solanas | 500 | 400 | 20 | > | 1.465 860 4.000 | Id. Anual. Id. |
| 40a Id. / 40b Magallón 40c Id., 40d Id. 41 Pomer 42 Id. 43 Id. 44 Id. 45 Id. | Los Romerales Alto Siete Cabezos y Haces Realengo o Dehesa Soteta La Dehesilla Matalospajares La Unibría y el So ano Valdemurtos Valdepero y Campoluengo | 399 2.748 1.709 269 202 700 | 500 2.000 1.200 600 300 60 | 40 100 50 » 100 50 | > | 220 1.120 3.300 2.550 1.200 600 300 470 2.000 | Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. |
| 46 Id. 47 Purujosa 48 Id. 49 Id. 50 Tabuenca 51 Id. 52 Id. 53 Id. 54 Id. 55 Id. 56 Id. 57 Talamantes 58 Id. 59 Id. 60 Id. 61 Trasobares 62 Id. 63 Id. | Valdepuertas Cerrogordo Dehesa de la Sierra Hoya Redonda Art'güella El Bollón Cañada de la Cueva Galiana Orchi El Pedroso La Sierra Los Cerros Dehesa Lobera Las Lomas Valdetreviña Dehesa Privilegiada Derecha del Río Izquierda del Río | 1.000 | 1.100 1.000 4.500 400 1.000 1.000 1.000 1.900 950 1.900 200 650 1.300 50 800 | > 80 > 80 > 40 > 40 > 25 50 200 | » » » » » » » » » » » » » | 2.000 1.890 1.000 4.000 400 1 620 1 350 1.770 1.425 2.820 1.350 600 1 280 2 350 150 1.075 1.940 2.475 | Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. |
| PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD 65a Castejón de Alarba | Las Cuestas | | | 10 | * | 630 | Anual. |
| 69 Jarque 69a Maluenda 69b Id. 69c Morata de Jiloca 69d Id. 69c Munébrega 69f Olvés 71 Orera 71a Paracuellos de Jiloca 71b Id. 72 Paracuellos de la Ribera 74 Santa Cruz de Grío 75a Sestrica 75b Terrer | Dehesa del Sotillo y Sierra Dehesa de Valmayor El Rato Campo y Monte Blanco Portillo y Valdearón Blanco La Sierra Alto Pinar Dehesa Valdega indo El Rato Blanco y Comunal Alto Blanco Dehesa de San Felices Dehesa de Armantes | | 1.250 600 350 1.400 400 2.000 400 1.900 550 1.000 990 1.000 400 300 | > 25 100 25 20 90 > > > > > > 20 | » » » » » » » » 140 | 2.000 3.625 3.325 1.450 560 2.270 600 1.500 825 1.500 1.782 2.200 1.600 400 | Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. |
| 75c Tierga 75d Id. 75e Id. 75f Id. 77 Tobed 78b Velilla de Jiloca 79 Viver de la Sierra | Dehesa Carnicera El Pinar Valdelosa | 2.400 400 209 1.200 1.100 572 300 | 2.000 800 200 1.000 1.500 720 1.500 | 150 100 >> >> >> | » » » » » » | 3.450 1.500 300 1.500 2.500 1.080 1.500 | Id. |
| PARTIDO JUDICIAL DE CARIÑENA 1 Aguarón | Carbonil (del Estado) | 500 | 1.000 | > | » | 500 | Anual. |

| Cantidad q | ue abonarán los r | ematantes | ANA Y POTELY |
|----------------|--|------------------|--|
| or entrega | Por reconoci- miento final | TOTAL | OBSERVACIONES |
| Pesetas | Pesetas | Pesetas | |
| 5 | 50.50 | 55'50 | Subasta por el año forestal. |
| 12'75 | 66.70 | 79'45 | Subasta por el año forestal. |
| 12'50 | 20 | 32'50 | Segunda anua idad de las cinco adjudicadas a D. Segundo Pérez Tormes. |
| 20 | 165 | 185 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Celestino Marquina, quien permitirá la trada del ganado mayor que se consigna vecinal. |
| 14'65 | 80 | 94'65 | Tercera anuandad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Modrego. |
| 8'60 23'75 | 100 97'50 | 108'60 121'25 | Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Doroteo Pérez. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad, quedando acotados los cuart cortados y el tercero después de la corta. |
| 2'20 | 100 | 102'20 | Segunda anualidad de las cinco adjudecadas a D. José María Pérez. |
| 11'20 | 79'80 | 91 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Urdiola. |
| 33 | 391.60 | 424'61 | Tercera anuandad de las cinco adjudicadas a D. Constantino Barrios. |
| 25'50 | 257.15 | 282.65 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Matías Barrios. |
| 8.82 | 44'20 | 53'05 | Subasta por e. año forestal. El rematante permitirá la entrada de 50 mayores vecinales. |
| 5'75 | 33'50 | 45'25 | Subasta por el año forestal. |
| 3 | 76.50 | 79'50 | Subasta por el año forestal. |
| 4.70 | 54'50 | 59'20 | Subasta por el año forestal. |
| 13.75 | 82'50 | 96'25 | En los montes 45 y 46 .as subastas se harán por el año forestal, quedando acotados los cr |
| 13:75 | 07/50 | 111100 | teles menores de 6 hojas. Mancomunidad de pastos con Aranda. |
| 13'20 | 97'50 82'20 | 111'25 | |
| 8,75 | 82'20 | 95'40 90'95 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Emilio Calonge. |
| 23'75 | 80 | 103'75 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. León López. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Modrego. |
| 4 | 22'50 | 26'50 | Subacto nor al ano forestal |
| 11'85 | 37'50 | 98'35 | Subasta por el año forestal. |
| 10.20 | 57:50 | 68 | |
| 12'60 | 57'50 | 70'10 | |
| 10'90 | 22.50 | 33'40 | Subasta por el año forestal. Subasta por el año forestal. |
| 18.85 | 102'50 | 121'35 | Coloreda and 1 of C . 1 |
| 10.50 | 77'50 | 88 | Subasta por el año forestal. Subasta por el año forestal. |
| 5'75 10'15 | 44'30 | 50'05 | Subasta por el año forestal. |
| 15'50 | 57'50 | 67'65 | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. |
| 1'50 | 66'50 | 82 | Cuarta anua idad de las cinco adjudicadas a D. Iulián Ramos |
| 12'50 | 16 | 17.50 | Subasta por el año forestal, |
| 13.45 | 67.50 | 80 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valentín Gascón |
| 16.10 | 37 ⁵ 0 77 ⁵ 0 | 50°95 93°60 | Subasta por 4 años, siendo ésta la primera anualidad. Subasta por 4 años, siendo ésta la primera anualidad. |
| | | | The second secon |
| | | | The state of the s |
| 5'95 | 20:50 | File a | C.A |
| 13'75 | 39.50 72.50 | 45'45 86'25 | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores 6 hoias. |
| 20'35 | 102'50 | 124'35 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José España. |
| 10 | 83'85 | 104/20 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mir. |
| 5'45 | 77'50 | 87'50 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Zacarías Pelegrín. |
| 15'10 | 27:50 | 32'95 | Quinta y ultima anualidad de las cinco adjudicadas a D. Zacarías Pelegrín |
| 6 | 73'50 | 88'60 | Subasta por el año forestal. |
| 11'25 | 50 | 56 | Segunda anual dad de las adjudicadas (por traspaso) a D. Francisco Pérez. |
| 8'25 15 | 81'50 89 | 92175 | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. |
| | 191 | 97-25 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Royo. |
| 12'65 14'75 | 66 | 206 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Royo. |
| 16 | 79'50 | 7×'65 94'25 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agapito Pérez. |
| 4 | 68'60 | 84'60 | Subasta por el año foresta. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. |
| | 22'50 | 26.50 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Julio Gómez. |
| 21 | 4170 | | Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que consigna vecinal. |
| 11'25 | 117'5 | 38'50 | Consigna vecinal. |
| 3 11'25 | 57'5 38'4(| 38'75 | For the south of the state of t |
| 16'25 | 87'50 | 41'40 | En los cuatro montes las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualid |
| 10.80 | 85 | 98'75 | |
| 11'25 | 109'35 | 101'25 | Subasta por el año forestal. |
| | 47.50 | 120'15 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José España. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entra del ganado mayor vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de 6 hoj |
| | | | |
| 5 | 10 | | |
| | 100 | | |
| | | 105 | Segunda anua'idad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Ubide. Acotados los cuarteles en |

| Cantidad q | ue abonarán los | rematantes | ANA Y DOTALY |
|---------------|-------------------------------|-----------------|--|
| or entrega | Por reconoci- miento final | TOTAL | OBSERVACIONES |
| Pesetas | Pesetas | Pesetas | |
| | 50.50 | 55′50 | Subasta por el año forestal. |
| 5 12'75 | 66.70 | 79'45 | Subasta por el año forestal. |
| 12'50 | 20 | 32'50 | Segunda anua idad de las cinco adjudicadas a D. Segundo Pérez Tormes. |
| 20 | 165 | 185 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Celestino Marquina, quien permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal. |
| 14'65 | 80 | 94'65 | Tercera anuandad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Modrego. |
| 8'60 | 100 | 108'60 | Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Doroteo Pérez |
| 23'75 | 97'50 | 121'25 | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anua idad, quedando acotados los cuarteles cortados y el tercero después de la corta. |
| 2'20 | 100 | 102'20 | Segunda anualidad de las cinco adjudecadas a D. José María Pérez. |
| 11'20 | 79'80 | 91 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agustín Urdiola |
| 33 | 391.60 | 424'61) | Tercera anuandad de las cinco adjudicadas a D. Constantino Barrios |
| 25'50 | 257.15 | 282.65 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Matías Barrios |
| 8'85 | 44'20 | 53'05 | Subasta por e. año forestal. El rematante permitirá la entrada de 50 mayores vecinales. |
| 5'75 | 33.20 76.20 | 45'25 | Subasta por el año forestal. |
| 4.70 | 54'50 | 79'50 59'20 | Subasta por el año forestal. |
| 13.75 | 82'50 | | Subasta por el año forestal. |
| 13.75 | 97'50 | 96°25 111°25 | En los montes 45 y 46 .as subastas se harán por el año forestal, quedando acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Mancomunidad de pastos con Aranda. |
| 13'20 | 82'20 | 95'40 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Emilio Calonge. |
| 8175 | 82'20 | 90'95 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Emilio Calonge. |
| 23'75 | 80 | 103'75 | Quinta y última anual dad de las kinco adjudicadas a D. Ramón Modrego. |
| 4 | 22'50 | 26'50 | Subasta por el año forestal. |
| 11'85 | 37'50 | 98'35 | Subasta por el año forestal. |
| 10.20 | 57:50 | 68 | Subasta por el año forestal. |
| 12'60 | 57'50 | 70'10 | Subasta por el año forestal. |
| 10.90 | 22.50 | 33'40 | Subasta por el año forestal. |
| 18.85 | 102'50 | 121'35 | Subasta por el año forestal. |
| 5'75 | 77'50 | 88 | Subasta por el año forestal. |
| 10'15 | 44'30 | 50'05 | Subasta por el año forestal. |
| 15'50 | 57'50 | 67'65 | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. |
| 1'50 | 66'50 | 82 | Cuarta anua idad de las cinco adjudicadas a D. Iulián Ramos |
| 12'50 | | 17.50 | Subasta por el año forestal. |
| 13'45 | 67 50 37 50 | 80 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valentín Gascón. |
| 16-10 | 77.50 | 50°95 93°60 | Subasta por 4 años, siendo ésta la primera anualidad. Subasta por 4 años, siendo ésta la primera anualidad. |
| | | | The state of the s |
| = 10= | | | The state of the s |
| 5'95 13'75 | 39.50 | 45'45 | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. |
| 21'85 | 72'50 | 86'25 | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. |
| 20'35 | 102.50 | 124'35 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José España. |
| 10 | 83'85 | 104'20 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Mir. |
| 5'45 | 77'50 | 87'50 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Zacarías Pelegrín. |
| 15'10 | 27·50 73·50 | 32'95 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Zacarías Pelegrín |
| 6 | 50 | 88'60 | Subasta por el año forestal. |
| 11'25 8'25 | 81'50 | 56 | Segunda anual dad de las adjudicadas (por traspaso) a D. Francisco Pérez. |
| 15 | 89 | 92175 | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. |
| 12'65 | 191 | 97°25 206 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Royo. |
| 14'75 | 66 | 78'65 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Royo. |
| 16 | 79'50 | 94'25 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Agapito Pérez. |
| 4 | 68'60 | 84'60 | Subasta por el año foresta. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Julio Gómez. |
| 91 | 22'50 | 26.50 | Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor que se |
| 21 | 1170- | | consigna vecinal. |
| 11'25 | 117'5° 57'5 | 38′50 | |
| 11'25 | 38'4(| 38'75 | En los quates montos los subsates |
| 16'25 | 87'50 | 41'40 | En los cuatro montes las subastas se harán por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. |
| 10'80 | 85 | 98'75 | |
| 11'25 | 109'35 | 101/25 | Subasta por el año forestal. |
| | 47.50 | 190'15 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José España. |
| | | 13 | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. El rematante permitirá la entrada |
| | | | del ganado mayor vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. |
| | | | |

Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles m nores de 6 hojas.

25⁴35 56⁴75

| | K Market Comment | | PAST | OS PARA | | * solgistasyn | ed naturoda sen interes | Cantidad q | ue abonarán los r | ematantes | A DEL CATAFOGO LE SUS EN MINURES EN EN MANTE |
|---|---|--|---|---|-------------|---|--|---|---|--|---|
| N.º DEL CATÁLOGO y término municipal | NOMBRES de los montes | Hectá- reas | Lanar C | abrío M | ayor | TASACION — Pesetas | PLAZO del disfrute | Por entrega - Pesetas | Por reconocimiento final Pesetas | TOTAL — Pesetas | OBSERVACIONES |
| 19 Aguilón | Dehesa Boalar | 555 300 200 | 100000 | 200 50 >> | » » » | 2.675 1.703 1.500 1.000 | Anual. Id. Id. Id. 1 octubre a 3 mayo. Anual. | 26.75 17 11.25 10 8.75 8.75 | 100 107'15 47'50 40 | 126475 124415 58475 59 | emplearán en mejoras. Dicha cantidad la ingresará el rematante en la habilitación del distrito para tal objeto. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Doroteo Aliaga García. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al mismo. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel Pes. Acotados los cuarte es menores de 6 hojas, Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. |
| 101 Id | Valdemontero Blanco La Sierra El Madroñal Carracados y Valdepuerco El Común Dehesa de Luquillo El Pinar Común o Blanco | . 300 . 163 . 540 . 300 . 300 . 980 . 980 | 500 800 600 800 1 1.800 0 6.000 1 1.500 2.000 800 | 30 15 30 15 30 15 | 66 | 1.000 850 900 550 2.710 7.500 1.500 3.000 1.300 | 1 octubre a 3 mayo. Anual. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Anual. Id. Anual. | 8 765 8 5'35 27'10 35 11'25 30 9'25 | 33 31'50 47'50 31'80 105'20 132'50 47'50 162'40 20 | 41'75 39'15 55'50 37'15 139'30 167'50 56'75 199'40 29'25 | Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. En los montes 102, 103 y 103a la subasta se hará por el año forestal, y en el 103 quedan acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Sigunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Nicolás Pardos. Subasta por el año forestal. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Modesto Felices. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel Mateo. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecina que se consigna. Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. |
| 108a Mezalocha | Valhondo | . 12 24 . 2.80 . 39 | 300 0 500 0 3,500 | 50 » 300 » 500 | » » » | 500 500 4,400 700 7,000 | Id. 1 octubre a 3 mayo. Anual. 1 octubre a 3 mayo. Anual. | 5 5 25'75 6'50 33'75 | 24 41'50 127'50 56 50 145 | 29 46'50 153'25 63 178'75 | Segunda anualidad de las cinco anjudicadas a D. Domingo Bernal. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Subasta por el año forestal. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Subasta por el año forestal. |
| PARTIDO JUDICIAL DE CASPE 80 Caspe 81 Id | Efesa de la Barca | 18 90 70 1.00 3.00 1.00 3.00 2.00 1.20 50 2.90 2.69 | 0 680 0 2.500 3 700 0 2.200 0 1 500 0 1.700 0 1.350 0 0 4.000 1.000 1.000 1.200 | 30 » 200 » 300 200 200 300 10 | > | 800 1,420 3,775 830 4,000 2,150 1,100 3,400 2,700 1,050 1,230 2,100 3,600 430 3,940 | Anual. Id. Id. Id. Id. 1 octubre a 3 mayo. Anual. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id | 7'25 10'85 22'50 8'30 32'10 21'50 9'25 24'75 11'25 11'25 12'30 21 30 4'30 23'45 | 67'50 34'50 90 126'40 165 425 82'50 132'50 107'50 87'50 100 412 385'60 41'20 80 | 74'75 45'35 102'50 134'70 197'10 446'=0 91'75 153'95 124'75 98'75 112'30 433 415'60 45'50 | Subasta por el año forestal. Alera foral con Fraga. Subasta por el año forestal. Alera foral con Fraga. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Casimiro Cubelés. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Ramón Amigó. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Roca. Subasta por cinco años; primera anualidad. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Domingo Ramos. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Vives. Subasta por cinco años; primera anualidad. En los tres montes, segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Vival. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Fando. Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel Aylón. |
| 92 Acarad | . Cerropozuelo | . 31 | 5 750 | , | * | 2,250 | Anual. | 22'50 11'25 9 | 63 30 | 187°50 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Eulogio Calegero, quien permitirá la entrada de las 500 lanares que se consignan, como aprovechamento vecinal para el pueble de Cimballa. La época para el pastoreo será anual en las partidas "Hoya Espesa": "Cuesta del Rocín", y en el resto del monte desde 1.º de octubre a 3 de mayo. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Piqueras. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al mismo. Se tendrá en cuenta la mancomunidad. |
| 92 <i>a</i> Id | Las Lastras Blanco Común de Va'deburdaña Cerromediano | 35 | 300 300 300 300 300 300 300 | » » » | » » » | 300 1.300 800 2.200 | Id. Id. Id. Id. | 3 13 8 22 | 21 70 33'80 178 | 24 83 41'80 | cor. el pueblo de Cubel, realizando los aprovechamientos con arreglo a sus respectivo derechos. Subasta por cuatro años; primera anualidad. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Joaquín Herrero. Acotados los cuarteles monores de 6 hojas. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Vallestín. Acotados los cuarteles monores de 6 hojas. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Blas Vicente. Del total de cabezas consiguadas 200 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Lidas. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. |
| | La Dehesa | | | | » » | 1.000 | 1 octubre a 31 marzo. | 7.25 | 38.50 | 49 | menores de 6 hojas. En les montes 110 y 110a las subastas se harán por cinco años, si ndo ésta la primera an lidad. Acotados los cuarte es menores de 6 hojas. |

110a Id. ... Monte Blanco ... La Sierra ...

| | | | PAG | STOS PA | DA | | | Cantidad q | ue abonarán los | rematantes |
|--|---|------------|---------------------|--------------|---------|----------------|-------------------------------|-----------------------|------------------------|------------------|
| N.º DEL CATÁLOGO | NOMBRES | Hectá- | | JIOS I Z | INA | TASACION | PLAZO | Por entrega | Por reconoci- | TOTAL |
| y término municipal | de los montes | reas | Lanar | Cabrío | Mayor | - VTV | del disfrute | Pese tas | Pesetas | Pesetas |
| 110 Langa | De Propios | 1.4.000 | 2 404 | | | Pesetas | | 14'75 | 82'50 | 97'25 |
| 1i3a Lechón | Dehesa de la Cañada | 22" | lei s | | > | 2.200 | Anual. | 6'60 | 45°40 24 | 52 |
| 116 Mainar | Dehesa del Común | . 110 | | | > | 3 200 | Id. Id. | 19'75 | 132'50 | 43'75 |
| 113a Manchones 119 Miedes 119c Montón | Campillo v Pinar | 900 | | 25 » | » » | 975 1,500 | Id. Id. | 9'75 11'25 5 | 80 34'80 | 91'25 39'80 |
| 121 Pardos | Dehesa de la Cañada El Chaparral | . 182 | | | » » | 500 600 | Id. 1 octubre a 3 mayo | 6 | 77'40 | 83'40 |
| 121a Retascón 121b Id. | Comunal | 374 | | | | 780 | Anual. | 7'80 4'05 | 74'80 18'20 | 82'60 22'25 |
| 122 Ruesca | El Pinar | 490 | 450 | 10 » | » » | 405 900 | Id. | 8 5'75 | 42 18 | 50 23.75 |
| 124 Id | Peña Aita | 160 | | » » | » 50 | 600 950 | 1 octubre a 3 maya. Id. | 9'50 | 32 | 41'50 |
| 125 Torra ba de los Frailes 126 Torralbilla | La Atalaya Dehesa de las Caballerías | 750 700 | | > | » | 1.000 | Anual. | 8'75 27 | 75 126 | 83'75 153 |
| 127 Used | La Sierra | | 5000 | » » | 20 | 2.700 | Id. | 13'10 | 82'50 | 95'60 |
| 127a Id | El Coscoiar | 200 | 200 | > | > | 1.875 | Id. | 3.75 | 37·50 100 | 39 50 103'75 |
| 131 Id | La Sierra El Crespo | 300 | 375 800 1,300 | » » | » » | 375 1.200 | 1 octubre a 3 mayo. Anual. | 19:50 | 69 | 72 79'50 |
| | | 300 | 1,300 | > | * | 1.950 | Id. | 6'50 | 10/00 | 621 |
| 132a Villafeliche | Valdemoro | 258 | 500 | 25 | | 825 | Id. | 6'85 | 43'30 28'95 | 49'80 |
| 132 Villarreal del Huerva | Los Horcajuelos Sierra de López | 143 130 | 500 500 | > | > > | 750 600 | Id. | 5'75 | 27 | 35'80 32'75 |
| 135 Id | Solana de San Martín | 158 | 200 | > | » | 300 | Anual. | 3 | 31 60 | 34'60 |
| PARTIDO JUDICIAL DE EJEA DE LOS C. | e) with 600 ft is a merchants of a | | | | | | 6,20 | | | |
| 136 Ardisa | Garules | 400 | 500 | 30 | > | 840 | 1 octubre a 30 junio | 7'55 3'20 8'40 | 57'50 28'80 | 65'05 32 |
| 136b Id | Cuerto de Ardisa | 208 | 700 | 85 | » » | 320 955 | Id. Anual. | 7'55 8'75 | 38'30 58'70 | 46'70 66'25 |
| 137 Asín | Ferrizos | 900 | 1.000 | » » | » » | 1.000 | Id. Id. | 16'25 | 80 | 88'75 |
| 139 Castejón de Valdejasa | Monte Común | 3.000 | 2,500 | > | > | 2.500 | Id. | 6'50 | 132'50 | 148'75 |
| 140 Id | Valdecastellar Dehesa dei Plano | 500 | 700 | » 100 | > | 700 900 | Id. | 38'75 | 62'50 152 107'50 | 69* |
| 141 Ejea de los Caballeros | | | 6.000 | 20 | 12 | 9,000 | 1 octubre a 31 julia | lun. | 10730 | 146'25 |
| 141 Id | Id | 3.194 | 9.000 | 30 | 18 | 13.000 | Id. | 44'75 | 137'35 | 182'10 |
| 142 Id | Bardena Baja | 4.695 | 5.000 | 50 | 30 | 15.000 | Id. | 10'50 | 174'85 | 221'60 |
| 142a Farasdués | Corraliza de la Ralla | 194 | 600 | 150 | > | 1.050 | - | 11'20 | 38 80 50 80 | 49'30 62 |
| 142b Id. 142c Id. | | 254 | 850 | 160 | > > | 1.120 | | 17.25 | 65 | 83'50 164'25 |
| 143 El Frago | Monte Común | 3.500 | 1.800 | 250 | * | 3.450 | | | | |
| 144 Id | Pardina de Narvel | 300 | 300 | | 30 | 600 | 1 octubre a 30 junio | 5'75 11'80 9'75 | 47′55 95 | 53'25 |
| 145 Luna | Arba y Vista del Arba | 1.500 | 700 600 | » 70 » | » » | 1.610 | Anual. Id. | 1'50 | 82°50 22 | 106'80 92'25 |
| 147 \ \ \(\psi \) d | Monte Común | 100 | 100 | » | > | 150 | Id. Id. | 18:75 | 87'50 | 23'50 98'25 |
| 149 Id | Rompesacos y Valdelurriés 2 | | .500 | » » | » » | 1.400 | Id. · Id. | 9.20 | 107'50 147'50 | 126'25 173'25 |
| 1d. / | San Quintín y Valdeanias 8 San Quintín (partida San Jorge) | 3.6(0) 2 | 500 | » 50 | » » | 5.400 | Id. Id. Id. | 12.75 | 47'50 132'50 | 57 145'25 |
| 151 Id. 152 Id. | Valdejúnez y Va'dechepe 3 Vanero y Vedados Viejos | 480 | 900 | > > | > > | 1.800 1.850 | Id. Id. Id. | 12'50 | 61'50 | 74°50 40°50 |
| 206 Malpica | El Vedado | | .000 | > | 30 | 1,250 | 14. | | | 1000 |

OBSERVACIONES

Subasta por el año foresta'. Del total de cabezas consignadas, 400 serán corderos. Acotados los cuarte es menores de 6 hojas.

Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Ramón Soler. Subasta por el año forestal. El r matante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Angel Badules.

Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad.

Subasta por el año forestal.

Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Manuel López. Acotados los cuarteles me-

En ambos montes segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Laureano Lorén.

Subasta por cinco años; primera anualidad.

Subasta por el año forestal.

Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Carlos Rubio. Acotados los cuarteles menores de 6 hoias.

Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valeriano Saz. Del total de lanares consignadas, 500 serán corderos. Acotados los cuarte es menores do 6 hojas.

Subasta en los dos montes por el año forestal. El rematante del 127 permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal. Acotados los cuarteles menores de 6 rojas.

En los dos montes segunda anua idad de las cinco adjudicadas a D. Pascual Blasco. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D Pedro Peinado, quien permitirá la entrada del ganado mayor v cinal que se consigna. Del número total de lanares, 300 serán corderos. Acotados los cuarte es menores de 6 hojas. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Acotados los terrenos donde se

hagan trabajos de repoblación.

Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

Subasta por el año forestal. Del tota" de lanares consiguiadas, 300 serán corderos. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Juan Moya. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas.

En los cuatro montes es la cuarta anualidad de las cinco en que fueron adjudicadas a D. Servando Ascaso, D. Pedro Sánchez, D. Ramón Jordán y D. Servando Ascaso, cada uno de los citados montes. En los números 136 y 137, los rematantes permitirán la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna.

Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Lorenzo Nivela, quien permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que so consigna Cuarta anualidad de las 5 adjudicadas a D. Marcelino Bernal, quien permitirá la entrada del

ganado mayor vecinal que se consigna.

Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Mariano García.

Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. Subasta por cinco años, si ndo ésta la primera anualidad. La

annalidad La superficie aprovechada será la del tercer cuartel, que es la comprendida desde la "Cabañera General" hasta la confrontación con el término de Sádaba.

Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. La superficie aprovechada es la del segundo cuarte, comprendido desde el paso de "Valdepino", o sea desde su límite con la "Bardena Baja" hasta la "Cabañra General"

Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Este monte comprende el primer cuartel.

En los tres montes es la segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Matías Burgos Asín.

Cuarta anualidad para el lanar y tercera para el cabrío, de las cinco y cuatro respectivas adjudicadas a D. Valentín Ardavines, qui n permitirá la entrada del ganado mayor vecina' que se consigna. La época para el pastoreo será para el lanar desde 1.º de octubre a 30 de junio y anual para el cabrío.

Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Valentín Ardavines.

Subasta en el monte 145 por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. Alera foral con El Frago. Acotada superficie incendiada.

En los montes comprendidos entre e¹ 146 y 152, ambos inclusive, es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Nocito, excento en la partida "San Jorge" del monte número 150, que se subastará por dos años, siendo ésta la primera anualidad.

Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Leoncio Sánchez.

| N.º DEL CATÁLOGO | NOMBRES | Hectá | PAS | OS PAF | RA | TASACION | Chicken emplain | Cantidad o | ue abonarán los i | rematantes | N. DEL CATÁLOGO NO MERES INCAL |
|-------------------------------------|---|---|----------|----------|----------|----------------|---|---------------|-------------------------------|--|--|
| y término municipal | de los montes | reas | Lanar (| Cabrío | Mayor | TABLETON, | PLAZO del disfrute | Por entrega | Por reconoci- miento final | TOTAL | OBSERVACIONES |
| | | - | | | | Pesetas | | Pesetas | Pesetas | Pesetas | |
| 153 Murillo de Gállego | Común de Moráez y La Ralla. Común de Siscoya | - 47975 | 189 | | | 2,000 | Cabrío; anual y laz 1 octubre a 1 julia | 13.75 | 82'50 | 106'25 | En los montes 153 y 154 se harán las subastas por el año forestal. El rematante del 153 permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna. |
| 155 Id | Cuarto de la Corona | 770 | | 15 | » » | 1.005 | 1 octubre a 1 julia Id. | 1.55 | 14 | 15'55 85 | Subasta por cinco años; primera anualidad. |
| 156 Id | Cuarto del Ciprés Dehesa Marinera | 800 | | 25 | | 1.275 | Id. | 9 12,75 | 76 139 | 151'75 | Segunda anualidad de las tres adjudicadas a D. Manuel Barcos. |
| 158 Id | Pardina Nueva | 600 | | 15 | » 100 | 1.095 | Îd. Id. | 10.10 | 37'50 67'50 | 47'60 73'50 | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Joaquín Gracia. |
| 159 Id | Pedreanas | 260 | 1.100 | 55 | | 1.410 | Id. | 10'80 | 47'50 | 58'30 | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Antonio Bretón. |
| 161 Id | Trozo de Garules | 600 | 1.000 | 50 | » » | 2.150 | 1 diciembre a 1 julie 1 octubre a 1 julie | 4'50 14'50 | 43'50 67'50 | 48 82 | Subasta por el año forestal. Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. |
| 163 Orés | Mingota | | 1.100 | * | » | 1,650 | Anual. | 12 | 76'50 | 88'50 | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Tomás Giménez, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. |
| 164a Id | Casa del Cheso | 371 | 1.500 | 50 | » » | 2.250 550 | Id. Id. | 14'90 5'35 | 58'50 | 73'40 59'95 | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Tomás Giménez. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al mismo. |
| 165 Pradilla | Común, Codera y Sarda | 500 | 1.500 | 10 | > | 1.715 | Îd. | 12'30 | 54'60 62'50 | 74'80 | Subasta por el año forestal. Los ganaderos de Tauste tienen derecho de alera foral en este monte y los de Pradilla en el monte "Alto", de Tauste, de acuerdo con la sentencia de |
| 216 Sádaba | Bardena Baja | 3.000 | 3.000 | > | > | 16,510 | - | 48'25 | 132'50 | 180'75 | 8 de mayo de 1908. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. La época para el aprovechamiento será anual, excepto en "Las Planas de Pinsoro", que quedan acotados desde 1.º de abril |
| 166 Santa Eulalia de Gállego. | | | | 100 | > | 940 | Anual. | 8'30 | 82'50 | 90'80 | a 30 de septiembre. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. El rematante permitirá la entrada del ganado que se consigna vecinal. |
| 167 Id | El Bocalete El Común | 1.000 | 300 » | 40 30 | » · » | 850 90 | 1 octubre a 30 julio Id. | 8'50 0'90 | 165 60 | 173'50 60'90 | Tercera anualidad de las cuatro adjudicadas a D. Benito Buisán. Tercera anualidad de las cuatro adjudicadas a D. Pascual Arbués, quien permitirá la entrada |
| 169 Id | Pardina de Santa Eulalia | | | 40 | > | 120 | Id. | 1'20 | 165 | 166 20 | del ganado vecinal que se consigna. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Polo, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. |
| 170 Id | Trozo de Garules | 2 200 | 9.000 | 40 » | » » | 450 12.000 | Id. Anual. | 4°50 44°75 | 57'50 112'50 | 62 157'25 | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Lorenzo Sanz. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Sebastián Supervía. Alera foral con Pradilla. |
| 172 Id | - Sierra de la Virgen Los Llanos | 3.00 | 7.000 | » 150 | > | 1 600 7.000 | Id. | 16 33'75 | 126 | 142 | Tercera anualidad de las cuatro adjudicadas al mismo. |
| PARTIDO JUDICIAL DE PINA | | | | 100 | | 7.000 | 03/8 | | 132'50 | 166'25 | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al mismo. En este monte la duración del pastoreo desde que comiencen las faenas de la siega hasta que se retiren las mieses del campo será de sol a sol. |
| 173a Fuentes de Ebro | El Común | 6.900 | 2.500 | 80 | ,, | 5.150 | Anual | 29'10 | 230 | 259'10 | C. Last and 1 of family |
| 173b Id | Va'denuv v Espuñaciegos | 697 | 450 | 25 | > | 750 | Id. Id. | 7·50 35 | 125'50 | 133 | Subasta por el año forestal. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Salvador Sánchez. |
| 1/5 Id | Dehesa de las Varellas | 190 | 600 | » » | » » | 7.500 | Id. | 8 | 110 36 | 145 | Cuarta anual dad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. |
| 176 Id | Guaral de la Carne | 740 | 800 | » 160 | » | 1.200 5.680 | Id. | 9'75 30'45 | 31'50 | 41'25 | Subasta por el año forestal. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. |
| 178 Pina | Sierra Farlet | 3.400 | 2.500 | 20 | » » | 3.700 | Id. | 26.75 | 74'50 . 142'50 | 104 95 168 25 | Subasta por el año foresta ¹ , Las cabras pastarán únicamente en la partida "La Esteva". Cada una de las dos subastas es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Luis Alcrudo |
| " Id | Id. (part. de Valderromero) | 900 | 1.000 | > | > | 1.500 | 10. | 13.20 | 80 | 93'50 | la primera, y a D. Francisco Val la segunda. En ambos montes la época para el pastoreo |
| PARTIDO JUDICIAL DE | | | | | | | | | | | en el último año del contrato será hasta el 10 de mayo. |
| SOS DEL REY C. | Regulation of a zabroduction equit | | | | | | | | | 108 | bi sta |
| 179 Artieda | Paco Cerrado y Abierto | 320 | 700 | > | 50 | 1.200 | 10.50 | 12 | 64 | 76 | Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. David Solana. La época para el pastoreo |
| contines of the deficiency profiles | orth all others a billion and or the service of | | | | | | 30 juni | 9'45 | | | será anual en "Paco Abierto", y desde 1.º de octubre a 1.º de abril en "Paco Cerrado" para el lanar, y desde el 15 de mayo a 15 de septiembre para el mayor. |
| 180 Bagüés | Monte Común | 600 | 600 | 30 | > | 1.140 | 1 octubre a 30 jun | 4.40 | 67 50 | 76'95 | Subasta por el año foresta¹. Las cabras pastarán en el terreno desprovisto de vegetación, y |
| 182 Biel | Nuestra Señora de Orrios | 300 | 1 | | | | | | | | el rematante permitirá la entrada del ganado mayor vecinal que se consigna. |
| | Opaco de la Fraga Opaco de Paniagua | | | | 29.1 | | 1 cotubre a 1 man | 28'90 | | | PARTIDO REDICTA DE DE CONTRE LA CONT |
| 185 Id | Opaco de Pons | 300 | 2.200 | 400 | > | 5.050 | 1 octubre a 1 may 1 julio a 30 septiem | | 104'75 | 133'65 | Subasta por el año forestal. |
| | Opaco de Puy de Mulo Opaco de Puydibrio | | | | | | | 10 | | DE NOTE DE LA COMPANIA DEL COMPANIA DEL COMPANIA DE LA COMPANIA DE | PI . 142 |
| 187a Casti iscar | Dehesa Alta o Sierra | 139 | 200 | 10 | > | 1.000 | 1 octubre a 31 JE Id. | 25.50 | 27'80 | 37 80 | En los tres montes es la tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Inocencio Areci, |
| 187 <i>b</i> Id | Dehesa del Portillo | 100000000000000000000000000000000000000 | | 10 | > | 2.550 850 | Id. Anual. | 8'50 | 42 80 34 | 68'30 | quien permitirá la entrada en el 187b del ganado mayor vecinal que se consigna. |
| 188 Escó | Plano Mayor | | | 100 | > | 300 | | | 70 | 73 | Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Esteban García, quien permitirá la entrada |
| 189 Fuencalderas | Artasun | 480 | 120 | > | . » | 300 | Id. | 18.75 | 61'50 | 64'50 | del ganado vecinal que se consigna. Subasta por el año forestal. |
| 190 Id | Monte Alto | 1.100 | | > | > | 3.000 | Id. | 2'80 4'50 | 85 57'50 | 103.75 | En los montes 190 y 191, cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pablo Posat, quien |
| " Id. | Id | > | » | 150 | > | 450 | #45.25.35.35.35.35.35.35.35.35.35.35.35.35.35 | | 80 | 84'50 | permitirá la entrada del ganado que se consigna como vecinal. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al mismo, quien permitirá la entrada del ganado |
| 192 Isuerre | Común o Blanco | 200 | 300 | 60 | > | 780 | Id. | 7:10 | 37'50 | 44'60 | vecinal que se consigna. |
| | | | | | | 850 | Id. Id. | 7 65 15'75 | 20 | | En los montes 192 y 193 las subastas se harán por el año forestal. Los rematantes permitirán la entrada do los ganados vecinales que en cada caso se consignan. |
| 193 Id | | 350 | 800 | > | » » | 1,600 | 10 | 10 /5 | 52'50 | 27.65 68.25 | Cuarta anual dad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Begué, quien permitirá la entrada del ganado veginal que se consigna, |

| NO DEL CATÁLOGO | | | PAS | S FOS PA | RA | | | | | | , Language and the second seco |
|--|---|--|----------------|---|--------|----------------|--|----------------|-------------------------------|-----------------|--|
| N.º DEL CATÁLOGO | NOMBRES | Hectá- | | | | TASACION | PLAZO | Cantidad | que abonarán los r | rematantes | N. DEL CATALOGO NOMBRES DEL |
| y término municipal | de los montes | reas | Lanar | Cabrio | Mayor | | del disfrute | Por entrega | Por reconoci- miento final | TOTAL | OBSERVACIONES |
| 105 Taham | | | | | | Pesetas | | Pesetas | Pesetas | Pesetas | |
| 170 10 | Forcas y Puy Palanca | 000 | | 100000000000000000000000000000000000000 | | 230 | Anual. | 2'30 | 12 | 14'30 | En los montos 105 - 106 t- 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - |
| LUIIgas | Pardina de Salafrante | - | | 100 | > | 800 310 | Id. | 7'25 | 37'50 | 14 50 44 75 | En los montes 195 y 196 las subastas se harán por el año forestal, siendo ésta la primera anualidad. |
| 190 10 | Gabarri Anisal y Valbuena | A STATE OF THE PARTY OF THE PAR | » | > | 120 | 600 | Id. Id. | 3'10 | 44'70 | 47'80 236 | Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Carlos Mayayo. |
| 177 [] | L'I Conni | | | 100 | > | 300 150 | Id. | 3 | 56 | 59 | Tercera de las cinco anualidades adjudicadas al Ayuntamiento. Tercera de las cinco anualidades adjudicadas al Ayuntamiento. |
| 202 Luesia | Fayanás | 3.000 | 6.000 | 300 | 150 | 9.600 | I octubre a 30 abril para | 1'50 | 52 | 53.50 | Tercera de las cinco anualidades adjudicadas al Ayuntamiento. |
| 202 14 | GOGGETT GETS asserbettes trains | | | | | | el mayor y 1 juio a l | | | | THE RESERVED THE PERSON OF THE |
| 204 10 | Iguarela y Artasu Val | | 600 | > | » | 480 | septiembre para el lama. Anual. | 96 | 425 | 521 22'80 | En los tres montes tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permi- |
| 207 Mianos | Pinar, Cingla y Sarda | 2 500 | 11 | > | 150 | 600 960 | Id. En el Pinar, de l octubr | 6 | 360 | 366 | tirá la entrada del ganado vecinal que se consigna en el monte 204, en el cual tienen man- comunidad de pastos los pueblos de Orés, Farasdués y Asín. |
| | | | | | | | a 30 abril y en el resto de | 8 | 22 | 30 | |
| 200 70:11-1 | and the second second | | | | | | monte, anual. | | | 30 | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Melchor Pérez, quien permitirá la entrada del ganado vicinal que se consigna. En la partida "La Sarda" tienen mancomunidad de |
| 208 Pintano | Lográn | 90 | 200 | > | » | 400 | Anual. | 4 | 20 | 24 | pastos Pintano y Unques Pintano. |
| 209 Id | Samitier | 280 | 200 | | 0 | 400 | Id. | | 20 | 24 | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Romualdo Anaya, quien permitirá la entrada del ganado mayor que se consigna vecinal. |
| 210 Ruesta | | | 200 | | | 400 | | 4 | 45'50 | 49'50 | Subasta por el año forestal. El rematante permitirá la entrada del ganado vacinal que se |
| 211 Id | Corraliza del Lugar | 050 | | | > | 875 875 | 1 octubre a 30 junio. | 7'80 | 34'50 | 42'30 | signa. Mancomunidad en los montes 208 y 209 con Undués Pintano. |
| 212 Id | Corraliza de Vallés Corraliza de Viliella | 350 | 200 | | » | 500 | Id. | 7'80 | 42°50 52°50 | 50°30 57°50 | Fin los grantes 210 a 217 a 1 c c c c |
| 214 Id | Paco v sus Falderas | 001 | | 200 | > | 150 | 1 junio a 30 septiembre | 1'50 | 65 | 66 50 | En los montes 210 a 215, ambos inclusive, es la cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. |
| 410 10 | Sierra o Monte Alto | 500 | [1.720] | > | 40 | 4,540 | 1 octubre a 30 junia | 26'45 | 72'50 | 98195 | View dustry to the early of the manufactor of the day and the first of the factor of the first of the factor of the first of the factor of the |
| 418 Id | Belbún | 961 | | 45 | > | 3.400 | Anual. Id. | 34 | 56 | 90 | En los montes 217 y 218 es la tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Benito García Alvarez. |
| 419 1d | Gabarri | 500 | 1.000 | 150 | > | 1.460 2.950 | Id. | 14'60 18'50 | 52 62'50 | 66'60 | |
| Id | Id | 100 | | 18 | > | 1.000 | Id. Id. | 10 | 38 | 81 48 | Subasta por el año forestal. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Benito García Alvarez. |
| 221 Id | Moncin | 200 | | 50 | » » | 1.860 | Id. | 13.05 | 8 37'50 | 9'50 | Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. José María Navarro |
| " Id | Id | 1.200 | 350 | 18 150 | | 750 450 | Id. Id. | 7'50 4'50 | 191 | 50°55 198°50 | Subasta por cinco años, siendo ésta la primera anualidad. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago García. |
| 223 Sigüés | Pardina de Rienda | | | 130 | " | 400 | 2 may0. | 1 | 20 | 24'50 | Segunda anual dad de las cinco adjudicadas a D. David Lorente Los rematantes de este |
| | | 1 000 | 600 | > | > | 2.250 | 1 octubre a 3 mayo | 22'50 | 62'50 | 85 | monte permitirán la entrada del ganado vecinal que se consigna. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Lorenzo Palacio, quien permitirá la entrada |
| 224 Id | Soto de Casquetas | | > | » | 160 | 1.300 | Anual. | 13 | 18 | 0.1 | del ganado vacuno que se consigna vecinal. |
| 221 Hermas | Sierra de Leire | 1 000 | 2 600 3.300 | » 80 | 30 | 2.900 6.510 | 1 octubre a 3 maya 1 octubre a 15 julia | 18°25 65°10 | 55'50 | 31 73 75 | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Eusebio Giménez. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles minores de 6 hojas. |
| " Id | Id | » | > | 100 | " | 300 | Annal. | 3 | 165 | 230'10 | En las dos subastas del monte 227 es la tercera anualidad de las cinco adjudiçadas at Avun- |
| 229 Id | Picanido | 00 | 1.100 | >> | 50 | 2.000 4.000 | 1 octubre a 30 juma Id. | 20 23 75 | 18 | 23 . 38 | tamiento, quien permitirá la entrada del ganado vecina? que se consigna. Terc ra anualidad de las cinco adjudicadas a D. Babil Freg. |
| 250 Id | La Sierra Alto de Santa Cruz | 1 | 3.000 | » » | 300 | 4.500 | Id. | 45 | 55'50 295 | 79'25 | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Serafín Lasheras |
| | | CONT. 1025000 | 400 | | > | 1.550 | 1 octubre a 31 marzo | 11'50 | 28'50 | 340 40 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Olano. Cuarta anua idad de las cinco adjudicadas a D. Marcelino Arroyo, quien permitirá la entrada |
| 232 Undués Pintano | Montes Blancos | | | | » | 800 | Anual. Id. | 8 | 76 | 84 | del ganado vecinal que se consigna. |
| 234 Id | Sierra del Solano | 250 100 | | | 100 | 1.100 | Id. | 11 | 50 | 61 | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Lucas Soteras. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Angel Ayarra. |
| turigradi overlik en freder als och es | * (MAT * 2) TO - 1 | 100 | 200 | | 100 | 1.100 | | | 20 | 31 | Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Lucas Soteras En los montes 232 233 v 234 |
| 235 Urriés | Val, Valiciella, etc | 100 | 850 | , | , | 1.100 | Id. | 11 | 20 | | hay mancomunidad con Pintano. En la partida "La Sarda" del monte 234, tiene derecho de alera foral Artieda y Mianos. |
| | Property of the second of the | | | 98 Te | | 11.00 | | - | 20 | 31 | Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Cándido Orduña, quien permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. |
| PARTIDO JUDICIAL DE | | | | | | | | | | | uei ganado vecinai que se consigna. |
| TARAZONA | | | h and | Market . | | | 01501 | | | | |
| 239 Añón | Hoya y Horcajuelos | 2,000 | 2.000 | 300 | 15 | 6.325 | Anual. Id. | 32°05 27 | 107'50 | | |
| 241 Id | Valdeabeja | 510 | 1.500 | 150 | 15 | 4.650 | Id. | 4'80 | 63 | 139'55 | Subasta por el año forestal. |
| 243 1d | Dehesa Baia | 00 | 200 | 30 | » » | 480 | Id. Id. | 4°50 9°75 | 10 18 | 14'80 | Subasta por el año forestal. Subasta por el año forestal. |
| 243a Grisel | La Diezma Gallopar | 4 000 | 700 | | » | 1.200 | Id. | 7'45 | 82'50 | 22'50 92'25 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Tomás Cacho. |
| 253 Id | Planolleras | 100 | 100 | 10 | » » | 830 860 | Id. Id. | 7'70 51'90 | 37'50 57'50 | 34'95 | Quinta y última anua idad de las cinco adjudicadas a D. Felipe Tejero. Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. |
| 250 Tarazona | El Cierzo | 7.000 | 9.191 | 588 | > | 20.146 | | | 232'50 | 65°20 284°40 | Subasta por el año forestal. Acotados los cuarteles menores de 6 hojas. |
| 250a Id | Valcardera | 4.000 | 5.514 | 230 | » | 11.728 | Id. Id. | 51'90 | 157'50 | | Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 2.206 serán corderos. El rematante permitirá la entrada del ganado vecinal que se consigna. |
| 253a Torrellas | Dehesa de los Lombacos | 40 | | » | » | 200 | | | 10 | 209'40 | Subasta por el año forestal. Del total de cabezas consignadas, 766 serán corderos. |
| DA DESCRIPTION OF THE PROPERTY | | 10 2 2 2 | 2000 | | | | | | | | Subasta por el año forestal. |
| PARTIDO HIDICIAL DE ZARAGOZA | of the second | 3,200 | 5 | | | | | | | | |
| | | 2 000 | 2 000 | | | 6.000 | Anual | 31'25 | 13250 | | |
| 259 Perdiguera | Asteruelas | 5,000 | 3.0001 | » ! | | 7.000 | | | .02.50 | 164.75 | Subasta por el año forestal. |
| | | | | | | | * | | | | |

| | | | PAS | STOS PA | RA | l somsking | and all annotes are both |
|--|--|--|---|---------|---------------------------------------|--|---|
| N.º DEL CATÁLOGO y término municipal | NOMBRES de los montes | Hectá- reas | Lanar | Cabrío | Mayor | TAACION * | PLAZO del disfrute |
| 260 Perdiguera 255 Leciñena 256 Id. 257 Id. 258 Id. 258a Id. 267 Zuera 262 Id. 263 Id. 264 Id. 266 Id. | Las Mulas La Pinada La Sierra Las Suertes E1 Santuario La Cuenca Las Fajas La Gazaperuela Monte Alto | 300 1.000 5.500 600 320 600 700 600 2.600 900 | 3.000 500 300 900 800 600 4.000 |) | > > > > > > > > > > > > > > > > > > > | 3,000 750 2,000 7,500 1,000 656 810 800 600 5,490 1,350 2,200 | Anual. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id |

Zaragoza, 26 de julio de 1934.—El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera.

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma te sea por el tipo igual o superior al de la tasación, si fuere inferior por haber habido retasa, se adjudicará por el año forestal. Defatura, no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa. Se respetarán los derechas de Alera foral en todos aquellos montes de aprovechamiento común que el uso y costumbre hubiese sancionado; el aprovecha-

| | ue abonarán los re | | | | | | | |
|---|--|---|---|--|--|--|--|--|
| or entrega Pesetas | Per reconoci- miento fina ¹ Pes eta | TOTAL Pesetas | OBSERVACIONES | | | | | |
| 18'75 6'90 13'75 35 8'75 6'15 7'30 7'25 5'75 29'25 40'50 13'85 | 82'50 47'50 82'50 195 67'50 49'50 67'50 72'50 67'50 122'50 80 87'50 | 101'25 54'40 96'25 230 76'25 55'65 75'80 79'75 73'25 151'75 90'50 101'35 | Subasta por el año forestal. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a la Sociedad de Ganaderos. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. Subasta por el año forestal. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Cos Conde. Quinta y última anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Cos Conde, quien permitirá la entrada de 980 lanares de Leciñena, d sde 1.º de diciembre a 31 de marzo. En todo población. | | | | | |

general aprobado para el año 1934-35 que, cepción de los que lo fueron por más de un año en planes anteriores, deben subastarse en esta provincia. concedidos en CAZA de los Estado

| | OBSERVACIONES | | | Subasta por cinco años. Primera anualidad. | Subasta nor cinco años. Primera anualidad. Este aprovechamiento | se realizará en la partida "Perillo", que tiene por límites los siguientes: N. Barranco de Valdemuniel; E. Puntal de la Mata; S. término de Villarroya de la Sierra, y O. camino | de Vinarroya. Subasta por diez años. Primera anualidad. | The second secon | Seg | querra. | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. César Mediel. Subasta por diez años. Primera anualidad. Idem id. id. | las cinco anua | Subasta por cinco años. Primera anualidad. Idem íd. íd. Ouinta anualidad de las cinco adiudicadas a D. Doroteo Pérez. | Quinta anua idad de las cinco adjudicadas a D. Valentín Gascón. Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Mediel. | 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. León Cardiel. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Gómez. Quinta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pascual Catalán. | | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Vicente Sierra. |
|--|------------------------------|---------|-----------------------------------|--|---|--|--|--|---------------------|------------------------------|---|---------------------------------|---|--|---------------------------------------|--|---------------------------------|---|
| ue debe- los re- tes | Por lus- pección anual | Ptase | | * | * | | * | | 2,20 | | * * * | * * | * * * | | Las pinca Vitalia | 2'95 29'60 1 10 0'50 * | | 21 02,1 |
| Cantidades que debe- ráo abonar los re- matantes | | Ptas. | | 6.85 | - | | 1 | | 0.25 | | | 200 | 10,80 | 08.0 | | | | |
| | PLAZO del disfrute | • | | Anual fuera de veda | Annal fuera de veda | | . Id. | | Anual fuera de veda | 3 | 100 Anual fuera de veda 100 Id. | Id. | | 7.1 | | Anual fuera de veda Id. | | 170 Anual fuera de veda |
| Tasación | anual | Lesenas | | 750 | 100 | | 100 | | 25 | | 001 | 200 | 100 | 800 | | 296 100 50 | | 2000 1 |
| - | reas | - | | 4.090 | 800 | 3 | 355 | | 200 | | 2.000 | 200 | 100 | 230 | | 700 900 572 | | 7 |
| , | de los montes | | | Rodanas | La Sierra | | La Dehesilia | | Tarayuelas | | Plana del Rebollo | El Bollón Cañada de la Cueva | Orchi Pedroso Dehesa Privilegiada | Derecha del Río Izquierda del Río | | Dehesa del Sotillo Alto Blanco El Rato | | I,a Covadia |
| COCAJENO EDG ON | y término municipal | | PARTIDO JUDICIAL DE LA ALMUNIA | 1 EpifaPARTIDO JUDICIAL DE | | | 9 Bordalba | PARTIDO JUDICIAL DE BELCHITE | 28 Plenas | PARTIDO JUDICIAL DE BORJA | 37 Calcena 39 Id. 40 Id. | Tabuer Id. | 54 Id | | PARTIDO JUDICIAL DE CALATAYUD | 69 Jarque Criz de Grío 74 Santa Criz de Grío 78b Velilla de Jiloca | PARTIDO JUDICIAL DE CARINENA | 99 Collois communications |

| Designation of the last of the | OF ST PARTY STATE OF THE PARTY S | | LATRACKDII | VARIO | | |
|--|--|---|---|---|--|---|
| Subasta por cinco años, Primera anualidad. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Pedro Rodrigo Ubide. Subasta por cinco años. Primera anualidad. | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Maluenda. Subasta por cinco años. Primera anualidad. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Miguel Marín. Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas a D. Gregorio Frisa. Subasta por cinco años. Primera anualidad. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Francisco Felipe. | Subasta por cinco años. Primera anualidad. Idem íd. íd. | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. | Tercera anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. | Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. Santiago Martinez. Tercera anualidad de las cinco adjudicadas a D. Aurelio Rubio. Segunda anualidad de las cinco adjudicadas a D. José Bruna Miranda. | Cuarta anualidad de las cinco adjudicadas al Ayuntamiento. Quinta y última anualidad de las adjudicadas a D. Francisco Casanova. |
| 0.80 810 2.50 % | 0 ,0 , , , 0 | *** | 10 | 25 | 5 2 10 10 | 2 4 |
| 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 | | | - | 2,20 | 0.50 | 15 |
| Annal fuera de Id. Id. Id. | 100 Annal fuera de veda 00 Id. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10. 10 | Anual fuera de veda Id. Id. Id. Id. | 100 Anual fuera de veda | Anual fuera de veda | Anual fuera de veda Id. Id. | Id. |
| 10 | | 00010001 | 001 | 250 | 1000 | 400 |
| 1111 | 465 1.000 534 200 501 501 143 130 | 2000 2000 3000 6000 | 300 | 165 | 1.000 | 1.250 |
| Taldemontero La Sierra Blance Carracedos, etc. Nuestra Señora del Aguila | Plano Corral Las Lastras De Propios Dehesa del Comín Dehesa de las Caballerías La Sierra El Crespo Los Horcajuelos Sierra de López | Cuarto de la Cirona Cuarto del Ciprés Dehesa Marivera Pardina Nueva Pedreanas Trozo de Garules | La Sierra | Alto de Santa Cruz | Dehesa Alta La Diezma Planolleras | Los Rincones |
| 103 Codes 102 Id. 108 Encinacorba 120 Paniza PARTIDO JUDICIAL DE DAROCA | 92 Acered 92a Id. 113 Langa 116 Mainar 126 Forralbilla 131 Val de San Martín 132 Villadoz 133 Villarreal de Huerva 134 Id. | | PARTIDO JUDICIAL DE PINA 173 La Almoida | | 242 Los Fayos | 266 Zuera |

Zaragoza, 26 de julio de 1934. - El Ingeniero Jefe, Manuel Esponera

NOTA. — Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán ofras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones qualas primeras. Las subastas por más de un año se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuera inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expreso de la misma para conocimiento de esta Jefatura; no procediendo a la celebración de la tercera hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de PIEDRA concedidos en el Plan general, aprobado para el uño 1934-35, que han de subastarse.

| | | | Canti- | | | | |
|---------------------------|---------------------|---|--|--------------------|----------------------|-----------------------|---|
| Número del catàlogo | | TERMINO MUNICIPAL NOMBRE DEL MONTE rema- tantes Pesetas | dad que abona- rán los rema- tantes Pesetas | Metros cúbicos. | TASACION Pesetas. | PLAZO DEL DISFRUTE | OBSERVACIONES |
| on | PARTIDO DE ATECA | Camanadaine | 1000 | 7007 | 000 | Louis A | |
| | PANTIDO DE BELCHITE | ····· cofonogamos | 07 | 00. | 000 | Andal | |
| 31 | Valmadrid | Vedado Alto | 46.75 | 30.000 | 15.000 | 1d | Se obtendrà en la partida «Valdescalera». |
| | PARTIDO DE TARAZONA | | | | | | |
| 250 (a) | Tarazona | 250 (a) Tarazona Valcardera 16'25 | 16.25 | 1.250 | 2.500 | Id | Subasta por el año forestal. |

Zaragoza, 26 de julio de 1934.-El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

condiciones que las primeras. Las subastas por más de un año se entenderan siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese in-NOTA.-Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas con la misma tasación, en los mismos locales y ferior por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

Estado de los aprovechamientos de RESINAS que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al Plan y pliego de condiciones aprobado para el año forestal de 1934-35, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que fueron por más de un año en planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

| Núm. | A A SECTION WITHIN THE PARTY OF | | Pinos para resisar. | resisar. | Cantid | lad que abo | Cantidad que abonarán cada año los rematantes. | o los remat | antes. | |
|--------------------|--|------------------|---------------------|--|---------|--------------------|--|-----------------|-----------|--|
| del ca- tálogo. | del ca- TERMINO MUNICIPAL NOMBRE DEL MONTE tálogo. | NOMBRE DEL MONTE | Número. | fasación, Anuali, Sana a Ente. Recto TOFAL dades, dades, Pesetas Pesetas Pesetas Pesetas | Anuali- | S na a- miento. | Miento. ga. filal, Posetas Pesetas | Secto figal, | roral | OBSERVACIONES |
| | Partido de Zaragoza. | | | | | Service Services | | | | SHEET OF THE STATE OF THE STATE OF STAT |
| 25 | 259 Perdiguera Asteruelas | Asteruelas | 20.940 | 3.854'40 4.9 | 4.9 | * | 23 262'80 | 62.80 | 285,80 | 4.º anualidad de las 5 adjudicadas a D. Mariano |
| 26 | 262 Zuera | Las Fajas | 26.908 | 4.951 4.9 | 4.8 | | » 28'45 319'10 | 19,10 | 347,22 | Sanz Garcia (2.º quinquenio). 4.º anualidad del 2.º quinquenio adjudicadas al |
| 2 | 267 Id Vallonės | Vallonės | 68.907 | 11.759.20 4.8 | 4.5 | A | * 43'50 689'05 | 20,689 | 732,55 | mismo. |

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero Jefe, Manuel Espouera.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. - El Ingeniero Jefe, Manuel Espouera.

go de condiciones que se acompaña para el año forestal de 1934-35, que han de ser objeto de subasta, con excepción de los que lo fueron por más Estado de los aprovechamientos de LABOR y SIEMBRA que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia, con sujeción al pliede un año en los planes anteriores y cuyo disfrute se encuentra adjudicado y, por tanto, en período de ejecución.

Zaragoza, 26 de julio de 1934. — El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

NOTA.—Si las primeras subastas no tuvieran efecto por falta de licitadores, se celebrarán otras segundas, con la misma tasación, en los mismos locales y condiciones de las primeras. Las subastas por más de un año, se entenderán siempre que el remate sea por el tipo igual o superior al de la tasación; si fuese inferior, por haber habido retasa, se adjudicará sólo por el año forestal. De la primera y, en su caso, de la segunda subasta, se enviará un oficio con detalle expresivo de la misma, para conocimiento de esta Jefatura, no procediendo a la celebración de la tercera, hasta que esta oficina fije los precios de retasa.

PR:
Ayur
Los
Extri

Solicionatei
toda
Bolz
L
por
L
rrido
virán
del

cina de ció liza los de Ficial Social Social se rea a sen a sen a sen a lab de ció liza de ció lab de ció lab